



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 4 de abril de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1660, 1661, 1663, 1697, 1698, 1704, 1879, 1880, 1894, 1900-BIS, 1908, 1910, 1911, 1914, 1915, 1916, 95-B1, 97-B1, 2000, 2003, 2019, 2025, 2032, 2033, 2036, 687-A1, 688-A1, 2095, 2096, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2128, 2134, 2135, 728-A1 y 2136-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2037, 1892, 626-A1, 627-A1, 628-A1, 1926, 630-A1, 631-A1, 632-A1, 633-A1, 2098, 2130, 2131, 2132, 2133, 108-B1, 109-B1, 110-B1, 111-B1, 112-B1, 113-B1, 114-B1, 115-B1, 116-B1, 718-A1, 719-A1, 720-A1, 721-A1, 722-A1, 723-A1, 724-A1, 725-A1, 726-A1, 99-B1, 100-B1, 2017, 684-A1, 2097, 2127, 2129, 727-A1 y 2136.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO SEPTIEN RAMÍREZ VALENZUELA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "22 DE DICIEMBRE", UBICADO EN LA CALLE 8 S.E. ACTUALMENTE 22 DE DICIEMBRE, NÚMERO 42, MANZANA 4, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.

ACUERDOS TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD.



TOMO

CCXIX

Número

65

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación, un logotipo, que dice: CNB, Comisión Nacional de Búsqueda, Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ, EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la **Constitución**, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la “**CNBP**”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (**PEF 2025**), publicado en el **DOF** el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones

Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la **“CNBP”**.
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el **DOF**, el *Aviso por el que dan a conocer Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025 (Lineamientos)*, cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La **“CNBP”** declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la **“CNBP”**, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección

de Gubernatura, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

- II.3.** En términos de los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII y XXXVIII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1.4, 1.5, fracciones VI y XII, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, la Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II.4.** Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23, fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7, fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de noviembre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29, fracciones XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 6 y 7, fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6.** Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 9, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracciones XVIII, XLIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7 fracciones XV y XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- II.7.** Alma Patricia Bernal Ocegüera, Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el Oficio de Designación 233A0000000000/583/2024 otorgado a su favor por el Consejero Jurídico del Estado de México con fecha 16 de junio de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción III, 3, 24, 25 y 27 fracciones XII y XXVIII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y 1, 3 y 7 fracciones I, II, XIII y XLV y 19, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
- II.8.** Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México*, (en lo sucesivo la "**COMISIÓN**").
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.00% (diez por ciento) del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.10.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en calle Federico Hardy, número 104, colonia Santa Bárbara, Toluca de Lerdo, Código Postal 50050, Estado de México.
- III.** "**LAS PARTES**" declaran que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el **Subsidio** autorizado a la “**COMISIÓN**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México, manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2025**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la “**COMISIÓN**” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “**COMISIÓN**”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, asignará la cantidad de **\$18,868,173.70 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 70/100 M.N.)**; para ello, “**LAS PARTES**” deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “**COMISIÓN**”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- V. Para la “**CNBP**”, la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNBP**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de **\$1,886,817.37 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 37/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.00% (diez por ciento) del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2025**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II. La “**COMISIÓN**” recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y soberano de México, dos ministraciones, consistentes en la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la “**CNBP**”.
- III. La “**COMISIÓN**” de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” remitirá a la “**CNBP**” el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los **Lineamientos**.

- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto**, 19, fracción II y 26 de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La **“COMISIÓN”** recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la **“CNBP”**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los **Lineamientos**.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **“CNBP”**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la **“CNBP”** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, como la **“COMISIÓN”** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la **“CNBP”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la **“CNBP”** las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la **“CNBP”**: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**: Carlos Manuel Garnica Encarnación, en su carácter de Director Jurídico y de Igualdad de Género de la **“COMISIÓN”**, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 25 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la “**CNBP**”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2025**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2025**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES”**, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete, cuando así lo solicite la “**CNBP**”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a la “**CNBP**” ni a la “**COMISIÓN**”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **“COMISIÓN”**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado Libre y Soberano de México, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

POR LA “CNBP” LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN.- RÚBRICA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA” LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- EL CONSEJERO JURÍDICO.- JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO SEPTIEN RAMÍREZ VALENZUELA, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “22 DE DICIEMBRE”, UBICADO EN LA CALLE 8 S.E. ACTUALMENTE 22 DE DICIEMBRE, NÚMERO 42, MANZANA 4, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental.

23000203A/1774/2025
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
12 de febrero del 2025

Autorización de Condominio

Ciudadano José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela,
Avenida México número 46, segundo piso
Fraccionamiento Las Américas,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Correo electrónico: ing.arq.cruz@hotmail.com
Teléfono: 55 1149 0051
Presente

En atención a su escrito de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/010/2025**, para obtener la autorización de un **Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto**, denominado “**22 DE DICIEMBRE**”, para cinco (5) áreas privativas, en el predio localizado en la **Calle 8 S.E. actualmente 22 de diciembre, número 42, manzana 4, lote 23, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 160.00 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

Que presentó:

- I. El formato de solicitud firmada por el propietario.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, firmado por el propietario **José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela**.

- III. Identificación oficial con fotografía del:
- **José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela**, que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2586240733 con fecha de vigencia al 2034.
- IV. **Escritura Pública de Contrato de Compraventa** número sesenta mil cuatrocientos setenta y dos (60,472), libro mil trescientos doce (1,312), del siete de septiembre del dos mil veintidós, ante la fe de Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría ciento treinta y uno, en la Ciudad de México, **a favor de José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela**, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00155096, trámite 548518, del 13 de febrero del dos mil veintitrés.
- V. **Que presenta Autorización de Cambio de Uso de Suelo, del Coeficiente de Ocupación del Suelo, del Coeficiente de Utilización de Suelo o de Cambio de Altura de Edificaciones**, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Concepto	Unidad de medida	Descripción
Superficie Total de Construcción	734.28 m2 (5 viviendas)	Igual a 4.61 veces la superficie del lote
Superficie de Desplante	122.38 m2	76.50% de la superficie del lote
Altura en Niveles y Metros	6 niveles o 18 metros	A partir del Nivel de desplante y un semisótano
Estacionamiento	8 cajones	1 por vivienda, más tres para visitas
Otro (Área Libre)	37.62 m2	23.50% de la superficie del lote

- VI. **Constancia de Alineamiento y Número oficial** DGDU/CANO/3642/2024, de fecha 12 de septiembre del 2024, emitido por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que no señala restricción de construcción.**
- VII. Que presenta **Factibilidad Condicionada** número DG/SF/DTFC/057/2024, del 08 de febrero del 2024, **emitida por la Mtra. Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan**, en la que resalta::

Servicio de Agua Potable: Actualmente en el predio se encuentra una casa habitación en uso, misma que cuenta con suministro de agua potable, mediante 1 toma de agua, la cual fue verificada en la inspección realizada por la Subgerencia de Factibilidades dependiente de la Dirección General de este Organismo. El diámetro registrado de esta toma es de 13 mm (1/2") de diámetro; se autoriza una toma de agua potable con número 19 mm (3/4") de diámetro siendo estas suficiente para abastecer la demanda requerida; para la ejecución de la obra se deberá utilizar agua tratada y/o potable suministrados por auto tanques; el particular deberá realizar la construcción de una o varias cisternas de almacenamiento de agua potable de hasta 11.64 m3 de capacidad total, que será suficiente para cubrir cualquier contra tiempo en el servicio, misma que de ser necesario, deberá ser equipada con sistema de bombeo; el particular o los usuarios o poseedores del inmueble deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica; deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable tales como: instalaciones hidráulicas de baños con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua; retretes que tengan una descarga máxima de 4.5 litros en cada servicio así como dispositivos de apertura y cierre de agua que eviten su desperdicio; el particular deberá realizar la instalación del aparato medidor con las siguientes especificaciones: medidor ultrasónico, con presión máxima de trabajo de 16 bar, con temperatura de

líquido de 0.1 a 50°C, con precisión class ISO 4064 rev. 2005 Clase de precisión 2, configuración de tipo compacto, la pantalla deberá estar integrada a la unidad con batería de litio de tamaño 2D, hasta 15 años de vida útil; El particular deberá realizar las adecuaciones necesarias, para que el medidor se encuentre ubicado en un sitio que permita tomar de manera libre la lectura del consumo de agua potable, sin la intervención del portero o vigilante:

Servicio de Drenaje Sanitario y Pluvial: Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada dentro de el Predio; El particular deberá instalar en una superficie dentro de el Predio un sistema privado de tratamiento de aguas residuales, consistente en una planta de tratamiento aerobia o anaerobia, la cual deberá cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1996, cuya capacidad será de hasta 4.66m³/día, siendo suficiente para el efectivo tratamiento de la totalidad de las aguas sanitarias generadas al interior del inmueble; En el supuesto de que el particular se vea imposibilitado para la construcción de la planta de tratamiento, podrá realizar la aportación del 100% del importe del mismo al mejoramiento de infraestructura hidráulica del Municipio, de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que se establezcan en el Convenio de Factibilidad Condicionada respectivo; La planta de tratamiento deberá ser adquirida e instalada por el particular con inspección del personal de el OAPAS, debiendo presentar antes de su contratación, las especificaciones técnicas de esta para su aprobación, el OAPAS no aceptará fosas sépticas, el mantenimiento y la operación de la planta de tratamiento correrán por cuenta de el Particular, hasta que sea entregado a los propietarios u ocupantes de los inmuebles; El efluente de su planta de tratamiento de aguas residuales, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se utilicen en servicios al público. La planta de tratamiento de aguas residuales deberá considerar en su equipamiento la instalación de un sistema de control, monitoreo, automatización con trasmisión de datos y la posibilidad de control remoto acorde a lo ya existente en este Organismo operador. El proyecto ejecutivo de la planta o plantas tratadoras de agua de aguas residuales deberá ser validado por este Organismo antes de su ejecución. Asimismo, al final del proceso de tratamiento deberá construirse y equiparse una o más estaciones de rebombeo, para que a través de una línea de distribución sea entregada el agua residual tratada a cada uno de los lotes plurifamiliares del desarrollo; El Particular construirá un tanque de tormenta cerrado, ubicado en el nivel más bajo de el Predio, cuya capacidad será de hasta de 5.7m³/día. La capacidad señalada se determinó tomando en consideración la superficie total de el Predio y de acuerdo al tipo de piso presupuesto para las diferentes áreas. Solamente en el caso de tener excedencias de agua pluvial en dicho tanque de tormenta, se permitirá que estas excedencias se envíen por bombeo a la red municipal, no se acepta un sistema de vertedero; En el presupuesto de que el Particular se vea imposibilitado para la construcción para la construcción del tanque de tormenta, podrá realizar la aportación del 100% del importe del mismo al mejoramiento de infraestructura hidráulica del Municipio, de acuerdo a las especificaciones y lineamientos que se establezcan en el Convenio de Factibilidad Condicionada respectivo; Todo el volumen de aguas residuales, deberá ser conducido por gravedad o de ser necesario por bombeo a una o más plantas de tratamiento de aguas residuales, preferentemente de lodos activados, los cuales deberán también ser tratados y aprovechados como composta, mejoradores de suelo o abonos en las áreas verdes del desarrollo; En caso de que el Predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banqueta, se deberán instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y descenso al estacionamiento, debidamente conectadas al tanque de tormenta; Ambos drenajes se unirán en el último registro previa descarga hacia la red municipal existente, aclarando que se autoriza una sola descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo 15cm, la cual ya se encuentra instalada, que será suficiente para el correcto desalojo de las aguas residuales generadas al interior de el Predio.

Descargas: Deberán estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales: NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga a un cuerpo receptor municipal; y NOM-003-SEMARNAT-1997, dicha norma establece los límites máximos

permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se les de un nuevo uso en servicios con contacto al público.

- VIII. Que presenta **Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica**, para el predio que nos compete, **con una carga de 48 KW y una demanda de 43 KW, correspondiente a 5 servicios domésticos 1 Área Común**, emitido por el Ing. Alexei Téllez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, E. F., Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la **Comisión Federal de Electricidad**, oficio DMN-PLN-NA-0797/2024, del 23 de octubre de 2024.
- IX. **Que presenta Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00155096, trámite 649331, de fecha 31/10/2024, **en la que existe un acto: de Adjudicación y Compraventa a favor de José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela**, emitido por Dulce María Zamora Tafolla.
- X. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de condominio** objeto del trámite.
- XI. Que presenta **Ortofoto a Color, tamaño carta, en la que se identifica el predio de referencia**.
- XII. **Plano proyecto del Condominio**.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "22 DE DICIEMBRE", para que en el predio ubicado en la Calle 8 S.E. actualmente 22 de diciembre, número 42, manzana 4, lote 23, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 160.00 m2., conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Cuadro de Áreas Privativas			
Concepto	Superficie Construida m2	Terraza / Balcón m2	Nivel
Área Privativa 1	109.85	0.80	1er nivel
Área Privativa 2	109.85	0.80	2do nivel
Área Privativa 3	109.85	0.80	3er nivel
Área Privativa 4	109.85	0.80	4to nivel
Área Privativa 5	109.85	0.80	5to nivel
Superficie de cajones privativos	62.50	0.00	Planta de acceso
Subtotal	611.75	4.00	-----
Total de áreas privativas	615.75 m2		-----
Total de viviendas			5
Total de cajones privativos			5 cajones

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie Construida m2	Superficie abierta M2
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)	0.00	37.62
Área Recreativa de Uso Común (A.R.U.C.)	0.00	109.85
Escaleras	71.47	0.00
Elevador	3.21	0.00
Circulación vehicular	38.14	0.00
Cajones de visitas (3)	37.50	0.00
Tablero de medidores	0.40	0.00
Caseta de Vigilancia	7.92	0.00
Subtotales	158.64	147.47
Total	306.11 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	160.00
Superficie total de áreas privativas construidas	611.75
Superficie total de áreas privativas abiertas	4.00
Superficie total de áreas comunes construidas	158.64
Superficie total de áreas comunes abiertas	147.47
Superficie total del condominio	921.86
Número de viviendas totales	5

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **\$46,647.62 (cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 62/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **5 viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.**
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán:
 - **Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**
- IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;

- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$2,260.774 (dos mil doscientos sesenta pesos 774/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento)** sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$113,038.692 (ciento trece mil treinta y ocho pesos 692/100 m. n.)**, debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 38.14 m² y 37.50 m² de estacionamiento de visitas, dando un total de 75.64 m²; teniendo un costo por m² de urbanización de \$1,494.43 (mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	75.64 M2	1,494.43	\$113,038.692	\$2,260.774
TOTAL					\$2,260.774

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$113,038.692	Gobierno del Estado de México

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al

programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. El Ciudadano José Alejandro Septien Ramírez Valenzuela, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "22 DE DICIEMBRE"**, ubicado en la **Calle 8 S.E. actualmente 22 de diciembre, número 42, manzana 4, lote 23, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-38026**, de fecha **24 de Febrero de 2025**, cuyo importe es de **\$46,647.62 (cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 62/100 m. n.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/010/2025 y NC 078/2025

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico, Coordinación de Fomento Económico y Competitividad.

ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**CEFEC/2024/ORD2/01**

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

CEFEC/2024/ORD2/02

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad la excusa de la lectura del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo en virtud de que les fue enviada con anterioridad.

CEFEC/2024/ORD2/03

Los miembros del Consejo se dan por enterados de la actualización del diagnóstico en materia de desarrollo económico y competitividad en general, y de los sectores estratégicos y empresariales en lo particular y de la evaluación de resultados de las metas e incentivos 2023.

CEFEC/2024/ORD2/04

Los miembros del Consejo se dan por enterados de las prioridades para la definición de las metas y propuestas susceptibles de integrar el Programa Anual de Incentivos 2025.

MTRO. JAIME GUTIÉRREZ CASAS.- COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico, Coordinación de Fomento Económico y Competitividad.

ACUERDOS TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

CEFEC/2024/ORD3/01

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

CEFEC/2024/ORD3/02

Los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad la excusa de la lectura del acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Consejo en virtud de que les fue enviada con anterioridad.

CEFEC/2024/ORD3/03

“Los miembros del Consejo aprueban el Programa Anual de Incentivos (PAI) 2025, mismo que se anexa en el documento, considerado que los incentivos que lo integran son enunciativos, más no limitativos y su ejecución serán responsabilidad de las dependencias u organismos auxiliares que los otorguen, considerando los procedimientos, reglas de operación, normatividad y presupuesto autorizado; además instruye a la Presidencia enviar dicho programa a la Titular del Poder Ejecutivo para su eventual incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025, conforme el artículo 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México”.

CEFEC/2024/ORD3/04

Incorporar al Programa Anual de Incentivos 2025 la Ventanilla única digital de acompañamiento y gestión, a fin de brindar asesoría integral y especializada a los empresarios para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.

MTRO. JAIME GUTIÉRREZ CASAS.- COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, fue denunciada por BRENDA CANO ESCUTIA la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REYES ESPINOZA REYES registrada bajo el número de expediente 645/2023; lo anterior, con el fin de regularizar el predio ubicado en Calle Chapultepec, número 180, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco; persona que falleció el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa (28/05/1990), teniendo como último domicilio el ubicado en Avenida del Panteón, esquina Chapultepec S/N, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, y toda vez que se desconoce el domicilio de los posibles coherederos, por medio del presente, se notifica a MARTHA y OSCAR ambos de apellidos ESPINOZA MELITÓN, la radicación de la presente Sucesión, los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a efecto de que se apersonen a este juicio a deducir su derecho, para los efectos señalados por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1660.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A UBALDO ESTRADA BERNAL.

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 919/2024, juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de UBALDO ESTRADA BERNAL Y MARÍA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ promovido por JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con las siguientes **PRESTACIONES**: I. Demando del señor UBALDO ESTRADA BERNAL, para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto de una fracción del terreno ubicado en el barrio de el Plan de San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984, con una superficie aproximada de 4,453.22 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En una línea de 37.75 metros con Eusebio Estrada. AL SUR: 9 En una línea de 4.00 metros con Mauro Estrada. AL ORIENTE: En una línea de 52.00 metros con Alberto Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 77.15 metros con terreno comunal. Esto es, que he cumplido con los extremos de la prescripción positiva o usucapión, toda vez que adquirí la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño del inmueble de superficie de 400 metros cuadrados, tal y como lo señala la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil. Ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia II.1o.42 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2859, con registro electrónico 2012569, de rubro y texto: **“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE SURTE EFECTOS RETROACTIVAMENTE A LA FECHA EN QUE SE ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN, PUES ESA RESOLUCIÓN CONSOLIDA EL TÍTULO DE PROPIEDAD EXHIBIDO PARA ACREDITARLA.** La prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de adquirir la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable. Sin embargo, dicha figura no tiene únicamente el efecto de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo y cumpliendo ciertos requisitos legales, sino que también tiene una función reparadora, ya que subsana un acto jurídico que, en principio, es traslativo de dominio, pero que, por alguna causa, esa traslación no se completa o completada adolece de algún vicio. Así, la sentencia que declara procedente la propiedad por usucapión surte efectos retroactivamente a la fecha en que se entró en posesión del bien pues, como se dijo, esa resolución consolida el título de propiedad exhibido. II. Demando de la C. MARIA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ, quien es causante, ya que ella es quien me vendió la fracción de terreno que nos ocupa, y que presenta una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16.00 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Apoya a lo anterior, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996, página 178, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.** Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y

*jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional." III. Como consecuencia de lo anterior y previo a los tramites de ley, dictar sentencia en la cual se le ordene a la oficina registral dependiente de del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del inmueble antes descrito, a este respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a. CCLXXII/2018 (10a.), con número de Registro: 2018864, de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 466, de rubro y texto siguiente: **"USUCAPIÓN. EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE EXIGE PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO LA SENTENCIA QUE LA DECLARA, VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.***

*El artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México regula la protocolización ante notario de las resoluciones judiciales que declaran la prescripción adquisitiva y, al efecto, prevé dos regímenes diferentes; por un lado, la sentencia que declara la usucapión sobre inmuebles con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados debe de ser protocolizada ante notario público y después inscribirse ante la autoridad registral, mientras que el inmueble menor a esta extensión puede ser inscrito directamente en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, sin necesidad de cumplir con el requisito de protocolización. El trato diferenciado así establecido por el legislador democrático carece de razonabilidad, pues si bien el criterio diferenciador se basa en una característica cierta y objetiva como es la extensión del inmueble, subyace en la justificación de su emisión un elemento incierto y subjetivo, consistente en la situación económica del propietario pues, según la exposición de motivos del propio precepto, un predio con una menor extensión da noticia de que el propietario tiene un menor poder adquisitivo y menores recursos económicos; abstracción que es inexacta, pues en su construcción se parte de la base de que todos los predios tienen un mismo valor, y sólo entonces podría afirmarse la validez de la conclusión, en el sentido de que, entre más pequeña es la superficie de aquél, más decadente será la situación económica de su propietario, situación que no es así, es decir, la sentencia podría declarar la adquisición por prescripción respecto de un bien inmueble que tuviera una extensión menor a 200 metros cuadrados que se ubicara en una zona de alta plusvalía, o bien, puede resolver la adquisición de la propiedad sobre un bien inmueble de mayor extensión, pero ubicado en una zona rural con una superficie accidentada, en cuyo caso, no es la extensión del bien lo que determina su valor. Estas reflexiones ponen de manifiesto que no es posible determinar con base en la extensión del bien inmueble la potencialidad real de adquisición, ni tampoco los recursos económicos de las personas que lo adquieren y mucho menos, a partir de ello generar una distinción que impone a uno una carga injustificada que le resulta gravosa, al menos en cuanto al pago de los honorarios del notario público. Asimismo, dicha medida tampoco persigue una finalidad que se justifique por el hecho de que, con motivo de la protocolización se dotará de mayor seguridad el acto jurídico (sentencia) que documenta la traslación de dominio, pues no puede pasarse por alto que la sentencia jurisdiccional se encuentra investida de fe pública en sí misma y es susceptible de ser cumplida mediante el poder coactivo del Estado, por lo que resulta ser oponible frente a terceros, con motivo de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral; además de que también está sujeta al pago de impuestos, sobre lo cual, el artículo 114, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México prevé que la prescripción positiva constituye una forma de adquisición y en su artículo 116, fracción IV, señala que dicho pago debe realizarse por medio de declaración en los siguientes diecisiete días a la fecha en la que cause ejecutoria la sentencia de prescripción positiva. IV. El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga al mismo. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1.-** En fecha seis de enero de dos mil diecisiete, celebré contrato de compraventa con la C. María Ricarda Estrada Sánchez, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido S/N. Barrio El Plan, San Miguel Almoloya, C.P. 50907, Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Contrato de compraventa que se agrega en original a la presente demanda como **anexo uno. 2.-** Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial, que desde la fecha en que se firmó el contrato de compraventa del terreno antes descrito, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de dueño y jamás he sido perturbado en dicha posesión por más de siete años, acreditando lo anterior con la documental pública consistente en la certificación de No Adeudo Predial y aportación de mejoras, expedido en mi favor por la Tesorería Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, con número de folio 0397. Constancia que se agrega en original a la presente demanda como **anexo dos.** De igual manera, me permito anexar a la presente demanda, constancia emitida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Almoloya, Almoloya de Juárez, Estado de México, en la que se manifiesta, que dicho predio, no forma parte del ejido, emitido en fecha nueve de mayo del presente año, y se agrega como **anexo tres. 3.-** Es el caso, que al poner en orden la documentación del inmueble base de la acción, solicité ante el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), una certificación de no inscripción; sin embargo, el trámite se suspendió debido a que el mismo IFREM, me informó que dicho inmueble se encontraba inscrito a un inmueble de mayor superficie con la misma ubicación a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL, bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984. Respecto de lo cual se agrega a la presente demanda, la suspensión del trámite de solicitud de No inscripción número 845988, emitida por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, como **anexo cuatro. 4.-** Una vez que tuve conocimiento, de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez por medio de contrato privado de compraventa, tenía antecedente registral a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL; solicité al Instituto de la Función Registral, expidiera a mi favor un CERTIFICADO DE REGISTRO, el cual fue expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que se*

agrega a la presente demanda como **anexo cinco. 5.-** Debido a que ahora tengo conocimiento de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez, por medio de contrato privado de compraventa, es una fracción de un inmueble de mayor superficie, solicité la certificación del plano manzanero a Catastro Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que me fue expedido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y se agrega a la presente demanda como **anexo seis.**

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ubaldo Estrada Bernal, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día siete de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1661.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

Se hace de su conocimiento que en el expediente 10681/2023 relativo al juicio en la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ en contra de EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ.

EN AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ADMITIÓ LA DEMANDA INTERPUESTA POR MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ EN CONTRA DE EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ. EN RELACIÓN A LAS PRESTACIONES MARCADAS CON EL INCISO A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES EJSV Y AASV, como prestación b) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ sobre los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV, como inciso C) EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA basta y suficiente para cubrir las necesidades de los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV y como inciso D) EL PAGO DE ALIMENTOS CAIDOS que dejo de dar EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ a los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV por el plazo de 60 meses anteriores a la presentación de esta demanda así como el pago de gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente juicio. En auto de fecha (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de un domicilio del demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, quien mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), (23) VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO y (28) VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO atendiendo que fueron remitidos los informes solicitados, sin que haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, que si pasado el plazo de treinta días no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en términos de ley, se dará continuidad a la secuela procesal, en su rebeldía, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

1663.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: JESÚS HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ.

Se hace de su conocimiento que HUMBERTO ESTRADA SALAS, en el expediente 939/2000, relativo al juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, le demanda las siguientes prestaciones:

La cancelación de pensión alimenticia que por mandamiento de este juzgado, hasta ahora se ha estado proporcionando por el 17.5% del salario que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social; pensión que ha cobrado Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, en representación de mi menor hijo Jesús Humberto Estrada Alvarez, cuando éste era menor de edad.

El demandante se sustenta en los hechos que literalmente se describe a continuación:

HECHOS

En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil, la señora Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, me demandó pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, así como la guardia y custodia de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica y Jesús Humberto, ambos de apellido Estrada Álvarez.

Mediante sentencia de cuatro de junio de dos mil uno, este Juzgado ordenó al suscrito a proporcionar una pensión alimenticia equivalente al treinta y cinco por ciento del salario que percibo como empleado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de la actora Mercedes Aricelda Álvarez Álvarez, en representación de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica actualmente tiene veintinueve años seis meses de edad y Jesús Humberto, actualmente tiene veintisiete años de edad; ordenándose el descuento correspondiente y entregándose a la actora.

Así mismo, mi entonces aún esposa y el de la voz, en fecha uno de octubre del año dos mil uno, tramitamos ante el Juez Primero Familiar de Toluca, juicio especial de divorcio voluntario, bajo el número 1004/2001, en el que se decretó la disolución del matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, mediante convenio firmado y ratificado por las partes, en el que entre otras cosas relatan que mi entonces esposa no se vería beneficiada por monto de pensión alguna en su cláusula segunda subsistiendo el porcentaje decretado en autos del expediente que se actúa, solo para mis entonces menores hijos.

Mi hijo Jesús Humberto Estrada Álvarez, actualmente tiene la edad veintisiete años, por tanto mi obligación de proporcionarle alimentos ya no tiene razón de ser, lo anterior sin considerar que el mismo cuenta ya con una profesión y es solvente.

Este edicto aparecerá por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1697.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. ABIGAIL PAZ JARAMILLO.

En el expediente 375/2024, VERÓNICA SILVA JOSE por su propio derecho, solicito a ABIGAIL PAZ JARAMILLO la Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de KEVIN URIEL Y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTINEZ PAZ, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, y por medio del presente se le hace saber a ABIGAIL PAZ JARAMILLO de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió acta de nacimiento de Verónica Silva José, Ignacio Martínez Silva, así como la respectiva acta de defunción de Ignacio Martínez Silva, acta de nacimiento de KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ Y EVAN SAMUEL PAZ JARAMILLO. De los hechos narrados se advierte que con motivo del concubinato entre ABIGAIL PAZ JARAMILLO e IGNACIO MARTÍNEZ SILVA procrearon tres hijos, de los cuales después del fallecimiento de su progenitor, quedaron bajo el cuidado de VERÓNICA SILVA JOSE dado el convenio celebrado ante el DIF TEXCOCO, donde se estableció la guarda y custodia de los menores KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, estableciendo una pensión alimenticia y un régimen de visitas y convivencias.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a ABIGAIL PAZ JARAMILLO, a efecto de que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibida que para el caso de omisión se señalará la lista y boletín judicial; decretándose como medidas provisionales la guarda y custodia de los infantes KEVIN URIEL Y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, así como una pensión alimenticia que resulte de un día de salario mínimo.

Posteriormente al momento de realizar el emplazamiento ordenado, se asentó razón de abstención por la actora adscrita a este Juzgado, de la cual se advierte que la demandada ya no habita en el domicilio proporcionado, razón por la cual mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de localizar a ABIGAIL PAZ JARAMILLO sin que la misma fuera localizada; ordenándose su emplazamiento mediante Edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1698.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEYANIRA SANCHEZ REYES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1968/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR DEYANIRA SANCHEZ REYES EN CONTRA DE TOLCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ, Manifiesto a su Señoría que a consideración del suscrito es legalmente competente en razón de territorio, DE LA MORAL TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIR), RESPECTO TERRENO Y CASA EDIFICADA EN CAMINO REAL A SANTA CATARINA # 95 CONDOMINIO IV LOTE Y VIVIENDA 25 A IZQUIERDO, LAGUNILLA IV, PUEBLO DE TEPEXPAN, COLONIA SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55885, CON 70 METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES:

AI NORTE MIDE 5.00 metros CON VIALIDAD PRIVADA.

AI SUR mide 5.00 metros con LOTE CONDOMINAL No. 14 B DERECHO.

AI ORIENTE 14.00 metros CON LOTE CONDOMINAL No. 24-B DERECHO.

AI PONIENTE mide 14.00 metros CON VIVIENDA 25-B DERECHA DEL MISMO LOTE.

ÁREA CONSTRUIDA DE BAJO TECHO DE 51.00 M2.

Procease a emplazar a los demandados TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD y de EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ. ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024 y diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1704.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 660/2005.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. (antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX) en contra de JESUS ANTONIO TRUJANO Y MARGARITA REYES HERNANDEZ., EXPEDIENTE 660/2005, EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado ubicado en LA CASA TRES CUADRUPLIX, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO CASA DIECISÉIS, DE LA MANZANA DOS (ROMANO), LOTE DOS, UBICADO DENTRO DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE "A", DE LA CALLE ARBOLEDAS, IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO "A", DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$1,251,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de

costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate. ..."

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1879.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan postores al
REMATE EN 3ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOBIC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE hoy HEGELOGISTIK GROUP, S.A. DE. C.V. en contra de PEDRO LEYVA GONZÁLEZ Y TERESA MORENO GALEANA expediente 39/2001 tomo IV, la C. Juez Interina Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad, dicto auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco que en su parte conducente dice: "...y para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en "CASA CUADRUPLEX TRES EN CONDOMINIO NUMERO TRES UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA VEINTIDOS AVENIDA PLAZAS DE ARAGON NUMERO TRES MANZANA DOCE LOTE TREINTA Y CINCO COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como CASA CUADRUPLEX TRES, EN CONDOMINIO NUMERO 3 CALLE: PLAZUELA 22, AV. PLAZAS DE ARAGÓN, NUM. INTERIOR: 3, MANZANA: 12, LOTE: 35 VIVIENDA: 3 COLONIA: FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, siendo el valor actual del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora Ing. Arq. JORGE GARCÍA MORA la cantidad de \$1,319,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo la última postura legal con la rebaja del veinte por ciento del valor arrojado, la cantidad de \$866,400.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se convoca a postores... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada OLIMPIA GARCIA TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.

México, D.F., a 27 de febrero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO Y EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

1880.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. N°. 1142/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres y seis de marzo del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VELAZQUEZ ORTEGA MARIA SONIA, expediente 1142/2019 el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del Inmueble identificado como VIVIENDA LETRA "B", MANZANA 22, LOTE 61, NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE CERRADA BOSQUES DE CEREZOS, CONJUNTO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE CANUTILLO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$680,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya realizada del veinte por ciento de la tasación y SIN SUJECCIÓN A TIPO, cantidad

que se fija, tomando en cuenta que el avalúo del perito de la parte actora designa el precio de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 y el perito de la parte demandada designa el precio de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100, y tomando en consideración que no existe un treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se toma el promedio de ambos avalúos, dando un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., menos el veinte por ciento de la tasación, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico DIARIO IMAGEN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito, con los anexos e insertos necesarios GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que por su conducto ordene publicar los referidos edictos en los tableros de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, se faculta al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la debida diligenciación, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito ubicado en Avenida Niños Héroes número Ciento Treinta y Dos, Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de ésta Ciudad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHAVEZ ROSEY, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, que autoriza y da fe. Dox Fe.

Ciudad de México, a 05 de marzo del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1894.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ERNESTO SANTOYO GONZÁLEZ Y EDELMIRA GONZÁLEZ GACHUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, LA C. JUEZ DICTÓ AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

...se señala nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO...debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en actuaciones, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Conciliadora Licenciada MARIÁ DELFINA TRUJILLO CORTÉS quien actúa como Secretaria de Acuerdos de la Secretaría "A" por ministerio de ley, con quien actúa y da fe.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

...se deja insubsistente la parte relativa del auto de veintidós de enero del dos mil veinticinco que concedió días más en razón de la distancia para la publicación de edictos, debiendo quedar en los términos siguientes: "... C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo..."- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

...para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS DEL EDIFICIO QUINCE, DEL RÉGIMEN QUINCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOS TEJAVANES" ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA ATLACOMULCO NÚMERO CIENTO DOS, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO "LA LOMA TLALNEMEX", EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54070, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a ésta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$931,000.00 M.N. (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del Suscrito Juzgador... con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que... ordene se publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo... con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito

como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1900-BIS.-25 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ.

En los autos del expediente número 2123/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que mi representado es el único propietario legítimo de la casa e inmueble ubicado en LA VIVIENDA TREINTA Y DOS, DEL CONDOMINIO CINCO, LOTE SEIS, MANZANA DIECISIETE, NÚMERO OFICIAL VEINTIDOS, DE LA AVENIDA LAURELES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL LAUREL", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA COACALCO - TULTEPEC, FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias e indiviso que a continuación se describen: Lote número seis. Condominio número cinco. Manzana número diecisiete. Vivienda número treinta y dos. Descripción de prototipo: Doscientos treinta. Planta Baja: Sala, comedor, cocina, alcoba, patio de servicio y escalera. Planta Alta: Recamara uno, recamara dos, baño múltiple, vestíbulo y escalera; Área Planta Baja: Treinta punto novecientos quince metros cuadrados. Área Planta Alta: Veintiocho punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Área Total: Cincuenta y nueve punto doscientos setenta metros cuadrados. Descripción de la vivienda: Planta Baja: AL NORTE En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con área común del mismo lote (Acceso). AL OESTE.- En Cuatro punto veinte metros con área común del mismo lote. Abajo: Con loza de cimentación. Planta Alta: AL NORTE.- En Ocho metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Uno punto cincuenta metros con vacío a su patio de servicio y seis punto cincuenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con vacío a área común del mismo lote. AL OESTE.- En Dos punto ochenta metros y en uno punto cuarenta metros con vacío a su patio de servicio. Arriba: Con loza de azotea. Indiviso: Uno punto setecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho por ciento. Que indebidamente ocupan las ahora demandadas HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, sin tener título justificativo de propiedad debidamente registrado ante Registro Público de la Propiedad del Estado de México; B) Por consiguiente la entrega y desocupación del inmueble en cuestión con todos sus frutos, mejoras y accesorios legales mismo que es motivo de esta acción reivindicatoria y que ilícitamente ocupan las ahora demandadas; C) Bajo ese orden de ideas las demandadas deben pagar los daños y perjuicios que han ocasionado por su actitud tozuda e infundada al retener en su poder el inmueble, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas dada la temeridad y mala fe con la que se han conducido al estar en posesión de un bien que ocupan ilícitamente y que a través del presente juicio se comprobará; Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; de acuerdo a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los catorce (14) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1908.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI MORALES MAYORGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapion que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapion que se

ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recámara 1, recámara 2, recámara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1910.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEMENTE PELAEZ ESTRADA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapion que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapion que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recamara 1, recamara 2, recamara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que

realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1911.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, se hace saber que en el expediente 1015/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES también conocido LIDIO MARTINEZ FLORES y/o LIDIO MARTINEZ y/o DONALDO LIDIO MARTINEZ, denunciado por ANGELINA GUADALUPE MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz. El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, que admitió la demanda interpuesta de la cual se da una breve narración de los hechos: 1. En fecha catorce 14 de febrero del dos mil veintiuno 2021, fallece DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Cerrada Pirul, manzana cuatro 4, lote trece 13, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, como sé acredita con copia certificada del acta de defunción. 2. El de cujus LIDIO MARTINEZ FLORES contrajo matrimonio civil con ANGELINA MARTINEZ OLGUIN, lo que se acredita con acta de matrimonio. 3. De dicho matrimonio civil se procrearon ocho hijos de nombre MARIO, MARIA DE LOS ANGELES, LETICIA, LYDIA, MAURICIO, ALEJANDRO, SUSANA Y NATIVIDAD DE LA LUZ, todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, y por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco 2025, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de ese plazo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Se ordena el emplazamiento en el presente expediente de dicha persona por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de denuncia y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Además, el fedatario de Acuerdos deberá fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025). Expedidos el día 11 de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PADRO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1914.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: VIRIDIANA TREJO CORTINA.

El señor CARLOS HUMBERTO IVÁN GAZAL MUÑOZ, promueve en el expediente número 333/2021, en su nombre y representación de su menor hija ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de VIRIDIANA TREJO CORTINA, en virtud de los siguientes:

HECHOS

1.- Que la demandada y él vivieron en concubinato a partir del mes de enero del año 2012, siendo su último domicilio familiar el ubicado en Calle Nevado de Toluca Número 49, Colonia Lomas del Parque, Tultitlán Estado de México, que procrearon a la menor ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO quien nació el 8 de febrero de 2013.

2.- Que el 15 de Septiembre de 2011, conoció a la demandada en su fuente laboral, llevaron una excelente amistad, por lo que le contaba asuntos familiares privados, entre ellos haberse escapado de su casa porque no soportaba los malos tratos de su padre y de la pareja de su padre, sin tener dinero ni un lugar fijo donde vivir pues tampoco tiene buena relación con su madre, porque se desobligó de ella desde que tenía 12 años de edad; por lo que posteriormente tuvo que regresar al domicilio de su padre. Que posteriormente vivió con él sin comunicarle a su familia donde estaba.

3.- Que la demandada le manifestó ser su deseo tener una relación sentimental con él, y por lo que previa platica conciliatoria con ella, comenzaron a tener una relación sentimental.

4.- Que desde que comenzaron a vivir juntos trató de impulsar su desarrollo personal de ella, procurando siempre su bienestar, haciéndose cargo de la manutención de todos los gastos para su sustento, argumentando que el trato que él ha dado a su hija ha sido responsable y con mucho cariño.

5.- Que durante los primeros meses de vida en común aunque siempre triste y deprimida la demandada parecía tener buenos sentimientos hacia él, sin embargo lo único que buscó en él fue refugio toda vez que no tenía a dónde ir, siempre se comportó de forma excesivamente posesiva e insegura, casi siempre de mal humor, siempre revisaba sus objetos personales a fin de encontrar alguna evidencia de infidelidad, sin fundamento enfurecía y comenzaba a golpearlo no importando dónde se encontraran, que la demandada no le permitía actuar con libertad, que lo insultaba con palabras altisonantes. Que inclusive antes y durante su embarazo se iba de la casa a altas horas de la noche, y regresaba hasta días después. Que le propuso matrimonio en varias ocasiones, pero nunca quiso casarse.

6.- Que cuando la demandada se enteró que estaba embarazada, le propuso que le ayudara a abortar el producto porque no lo quería tener, respondiéndole que de ninguna manera lo iba a permitir, que él si quería al bebé, por lo que permitió que el embarazo continuara.

7.- Que durante el embarazo él siempre procuró su bienestar físico y mental, refiriendo que en una ocasión comenzó a tener un intenso dolor en el abdomen por lo que aproximadamente a las 3:00 am salieron a consultar un médico de emergencia quien le diagnosticó un padecimiento en la vesícula y la posibilidad de perder a su hija, quien le indicó que ese problema era debido tantos enojos. Que a pesar de que la demandada enfurecía por situaciones insignificantes y se iba del domicilio en común o bien que permanecía en el mismo pero teniendo malos tratos hacia él, su familia de él en todo momento la trato con respeto, cariño y delicadeza, incluyéndola como miembro de la misma.

8.- Que aproximadamente un mes después de haber nacido su hija, la demandada comenzó a tener acercamiento con su padre y sus hermanas, visitándolos diariamente llevando a su hija y regresando al domicilio por la noche, sin embargo, la empezó a notar inquieta por salir de casa y mostrando indiferencia hacia él.

9.- Que el 18 de abril del 2013, por la madrugada su hija comenzó a llorar, por lo cual él le comentó sentirse muy cansado y necesitar dormir porque iría a trabajar, por lo que esa noche prefería dormir en la parte de abajo de la casa, en la sala, respondiéndole estar de acuerdo pero al día siguiente estaba molesta y agresiva, por lo que aproximadamente a las 15:00 horas la demandada se fue del domicilio familia llevándose a su hija, empacando sus pertenencias y llamando a una persona para que llegara por ella.

10.- Que al no saber a dónde se había ido, ni recibir respuesta alguna de su parte, únicamente el día 20 de abril del 2013, le respondió "OK LUEGO TE MARCO PARA QUEDAR BIEN DE ACUERDO QUE DÍA VERÁS A MI HIJA", sin decirle donde se encontraban.

11.- Que el 22 de abril del 2013, la demandada lo llamo a su centro de trabajo, pidiéndole que acudiera el martes 23 de abril al centro comercial galerías perinorte ya que ahí llevaría a su hija, que al encontrarse con ella, no le permitía cargar a su hija, comenzando a platicar con ella, que si bien no quería continuar con su relación, mantuvieran una buena amistad, sin embargo se molestó y no aceptó procediendo a salir del centro comercial, por lo que optó por darle dinero para los gastos de esa semana de su hija, pidiéndole que cuando estuviera más tranquila lo llamara.

12 y 13.- Que los días 25 y 27 de abril del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara, impidiendo el contacto con su progenitor.

14.- Que el 29 de Abril la demandada le envió un mensaje pidiéndole dinero y diciéndole que lo vería el jueves 02 de Mayo del 2013 a las 14:00 horas en multiplaza arboledas, sin embargo en dicho día no asistió, dejándolo esperando y no contestando mensajes.

15, 16, 17, 18 y 19.- Que los días 04, 06, 07, 12 y 18 de mayo del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

20, 21.- Que los días 19, 23, 24, 27 de mayo del 2013, le envió mensaje vía facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

22 y 23.- Que el 29 de mayo del 2013 le pidió a su hermana y a su mamá lo acompañaran a buscar el domicilio del padre de la demandada, encontrando su casa en el domicilio ubicado en CONJUNTO GAVIOTA MANZANA 3 LOTE 12 COLONIA AMPLIACIÓN SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, procediendo a tocar el portón preguntando una voz masculina ¿quién? y al percatarse que eran él y su hermana y mamá nadie abrió la puerta, permaneciendo ahí durante una hora y media, hasta que tras varios intentos accedió a

salir el padre de la demandada, saliendo de forma agresiva, explicándole que el motivo por el cual estaba ahí era para dialogar y pedirle su apoyo para convenir un régimen de visitas con su hija, platicando con él aproximadamente tres horas, pidiéndole que lo permitiera ver a su hija, respondiendo que no, que se encontraba dormida y no se encontraba la demandada quien es quien le podía permitir ver a su hija, comentándole su madre al señor que extrañaban a la niña que ya le habían comprado ropa y zapatos, respondiendo el señor de forma burlona "PUES COMPREN LA ROPA Y ZAPATOS GRANDES PORQUE QUIÉN SABE CUÁNDO VAN A VER A LA NIÑA", mencionándole el delito de sustracción de menor que estaban cometiendo al no permitirle ver ni convivir con su menor hija, por lo que se alteró y gritó "ESO NO ES VERDAD VIRIDIANA ES MAMÁ DE NICOLE, ESTOY HASTA LA MADRE, LARGUENSE DE AQUÍ, NO LES VOY A PERMITIR VER A NICOLE" acercándose a él a una distancia de 15 cm invadiendo su espacio personal con la intención de intimidarlo.

24.- Posteriormente en fecha treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013) le envié otro mensaje vía facebook a Viridiana para pedirle nuevamente que me marcara, que el día anterior había estado afuera de la casa de su padre hasta las 22:00 hora y que no me había atendido, sin embargo no recibí ninguna respuesta de su parte, hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABELJOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

25.- Posteriormente también en fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), mi madre habló por teléfono con VIRIDIANA para tratar de llegar a un acuerdo con ella de manera armónica pidiéndole que le permitiera la convivencia a menor hija con nosotros, pero VIRIDIANA se limitó a decirle "SEÑORA NO TENGO TIEMPO DE HABLAR, NO QUIERO SER GROSERA CON USTED PERO TENGO QUE COLGAR". Hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABEL JOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

26.- Durante los meses siguientes hasta el día de hoy, de igual manera me ha costado mucho trabajo la comunicación con VIRIDIANA, le llamé en múltiples ocasiones a la casa de la señora ROCÍO CASTILLO AVILA actual pareja de su padre ya que es donde un tiempo vivió con nuestra menor hija pero su padre y la señora ROCÍO me han dicho agresivamente que no los esté molestando que no busque más a VIRIDIANA y que no le llame ahí de lo contrario el señor José Jesús Trejo me golpearía, << inclusive actualmente la comunicación con la señora Viridiana Trejo Cortina es nula por causas imputables a la parte contraria toda vez que ella es quien la bloqueó apoyada por su padre quienes amenazaron con causarme un daño físico al suscrito y/o a mi familia para el caso de buscar acercamiento con mi menor hija también le llamé al restaurante fisher's ubicado en Avenida de los Jinetes 1 las arboledas Tlalnepanltla Estado de México ya que trabajaba ahí como hostess pero ya no me contestó, inclusive ha cambiado de trabajo en múltiples ocasiones con la finalidad de que el suscrito no la tenga ubicada y además porque ha sido sorprendida robando en diversos restaurantes, cuando tuve la oportunidad hablar con ella VIRIDIANA únicamente se ha dirigido a mí con mentiras, es decir me decía que me permitiría ver a nuestra menor hija ya sea cuando ella descansara o cuando fuera mi día de descanso, pero cuando llegaba el día siempre decía que no podía ya que tenía otras cosas que hacer, en otra ocasión me dijo si podría ver a nuestra menor hija pero que el suscrito tendría que hablar con sus papás refiriéndose al señor Jesús y a la señora Rocío quien reitero no es su madre, ya que son ellos las quienes le ha prohibido a Viridiana que me permita ver a NICOLE mi menor hija, manifestando así que mi menor hija se encuentra en peligro físico y psicológico en virtud de que la dinámica familiar que lleva la hoy demandada no es adecuada pues en principio dejó a mi menor hija al cuidado del señor José Jesús Trejo Rodríguez y la señora Rocío Castillo Ávila quienes son personas violentas y de poca sapiencia al no contar con ningún tipo de instrucción escolar, máxime que la señora Rocío no tiene ningún nexo sanguíneo parental con mi hija, así mismo VIRIDIANA ha dejado a mi menor hija bajo el cuidado de sus hermanas quienes en su momento también eran menores de edad, por lo que no tenían la capacidad de cuidar a otra menor, violando el interés superior de mi menor hija impidiendo su óptimo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así mismo no fue el lugar adecuado ya que el inmueble ubicado en Conjunto Gaviota manzana 3 lote 12, colonia ampliación San Isidro es demasiado reducido para que habitaran siete personas ya que viven en este domicilio la señora Rocío Castillo Ávila, el señor José Jesús Trejo Rodríguez, sus dos hijas Iridian Denis Trejo Castillo, Chuy Trejo Castillo, la hermana de Viridiana de nombre Guadalupe Trejo Cortina, la hoy demandada y mi menor hija Alexis Nicole Gazal Trejo en el año dos mil trece cuando VIRIDIANA sustrajo a nuestra hija.

27.- Que la demandada le mencionó que su padre fue despedido de su empleo en Luz y Fuerza del Centro al ser descubierto robando objetos, además de hacer notar la promiscuidad del padre de la demandada al haber procreado al mismo tiempo a dos de sus hija con diferentes mujeres, ya que las dos tienen idéntica edad, lo que denota que el padre de la demandada no es una persona confiable que pueda ser ejemplo para su hija.

Motivos por los cuales solicita se ordene la incorporación de su hija a su domicilio ubicado en NEVADO DE TOLUCA No. 49, COLONIA LOMAS DEL PARQUE, toda vez que ha demostrado ser una persona responsable, apta y capaz de proteger a su hija en todos los aspectos que comprende la patria potestad, así como que cuenta con el apoyo de su madre quien es una persona honesta responsable, trabajadora, cariñosa que ha sabido guiar su vida y las de sus hermanas aún después del fallecimiento de su padre, quien contaba con licenciatura en contaduría, contando igual con el apoyo de sus hermanas quienes son personas profesionistas ejemplares que pueden dar excelente ejemplo a su hija, siendo una familia unida que se desenvuelve en un entorno productivo que propiciaría el desarrollo adecuado y feliz de su hija.

28.- Que presentó varias consignaciones de alimentos a favor de su hija ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, las cuales en un inicio la demandada recogía, sin embargo con posterioridad ya no se presentó, por lo que a la fecha se encuentran a su disposición.

29.- Que se le ha seguido prohibiendo la convivencia con su hija, refiriendo que dichas personas han destruido la relación entre él y su hija, haciendo notar que la demandada jamás ha solicitado formalmente la guarda y custodia de la misma ante un Juez. Además refiere haberse enterado que la demandada deja a su hija bajo el cuidado de su abuelo paterno, así como de la pareja del mismo, mientras ella se dedica a tener diversas relaciones sentimentales, inclusive hasta relaciones lésbicas, aludiendo que en el año 2018, dio a luz a otro hijo, con FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ DÍAZ, con quien vive en un lugar deplorable, descuidando por completo a su hija y afectando su estabilidad.

Por auto del seis de abril del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA); y posteriormente por auto del cinco de diciembre del año en curso, se ordenó notificar a VIRIDIANA TREJO CORTINA, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a la ausente VIRIDIANA TREJO CORTINA, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.- Secretario de Acuerdos.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1915.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALBA VAZQUEZ CRUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, C. MARÍA DEL ROCIO VELÁZQUEZ FLORES, promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, contra ROSALBA VAZQUEZ CRUZ, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 805/2024, a quien le demanda: A.1) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por la falta de pago oportuno de las rentas correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2023 (DOS MIL VEINTITRES), ENERO, FEBRERO Y MARZO del año 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), respecto a las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56429, con base al presente cálculo: 10 (DIEZ) meses de renta de la subdivisión 3 (TRES), cada una a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, dando un total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) - 10 (DIEZ) meses de renta de las subdivisiones 1 (UNO) y 2 (DOS), cada una a razón \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Cantidades que sumadas, dan por resultado el total de la cantidad reclamada en la presente prestación. A.2) El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega de los inmuebles arrendados a razón de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una por las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una por la subdivisión 3 (TRES), las cuales sumadas establecen una obligación mensual de pago por un total de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 0/100 M.N.). B) La desocupación y entrega a la compareciente de las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56129. C) El pago de gastos y costas que se me ocasionen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de ROSALBA VAZQUEZ CRUZ por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS TRES DÍAS 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025 A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADO EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1916.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCESCO MEDA MATTEINI.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 22465/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO CHRISTIAN MÁRQUEZ RINCÓN en contra FRANCESCO MEDA MATTEINI Y SERGIO MÁRQUEZ MERCADO, se les hace saber las siguientes PRESTACIONES Y HECHOS: 1. Que se declare mediante Sentencia ejecutoriada la usucapión a favor del suscrito, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m2 (treientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO, AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN

V, AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI, AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II. 2. Una vez que su Señoría dicte Sentencia definitiva y ésta Cause Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, reconociendo mi carácter de Propietario de la fracción de terreno número IV, que pretendo prescribir y proceda con la inscripción de dicha resolución bajo el asiento registral con datos de identificación: partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127. 3. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S I.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO en su calidad de DONANTE, celebró con el suscrito un CONTRATO DE PRIVADO DE DONACIÓN, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m² (treientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN V; AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI; AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II; II.- Es importante mencionar que, el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO, adquirió mediante Contrato Privado De Compraventa, la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m² (treientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias descritas en el hecho I; al haber celebrado con el Señor FRANCESCO MEDA MATTEINI, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble que pretendo prescribir; III.- La propiedad que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, bajo la partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127, a nombre del hoy demandado FRANCESCO MEDA MATTEINI. Lo que se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de dicha; IV.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), "EL DONANTE" me entrego la posesión física, jurídica y material de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Mismo que sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Tal y como les consta a mis vecinos y colindantes del lugar; V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que marca el Código Civil del Estado de México Abrogado, para prescribir la fracción de terreno que pretendo prescribir, mismo que sigo poseyendo desde hace 22 años sin interrupción, sin problemas, de buena fe y toda la gente me conoce como el dueño del lugar. Razón por la cual recurro a la presente vía.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, no fue posible localizar algún posible domicilio del codemandado FRANCESCO MEDA MATTEINI, emplácese al mismo mediante EDICTOS, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICECADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

95-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ.

FELISA LARA TEODORO, en calidad de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE RODOLFO LEON AMEZCUA demanda MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en contra de ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ Fundándose en los siguientes hechos: 1.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la CALLE NOCHE MANZANA 08, LOTE 41 EN LA COLONIA ESTRELLA DE ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO Y CON C.P. 55237, fue adquirido a través del CONTRATO DE COMPRA VENTA realizado a favor del C. RODOLFO LEÓN AMEZCUA de la cual poseo en la actualidad el cargo y nombramiento de ALBACEA, da vez que mi difunto esposo falleció en fecha 09/06 2020, y a través del Juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS RODOLFO LEÓN AMEZCUA en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Méx., con número de expediente 23635/2023, a través de dicho juicio se me otorgo el cargo de ALBACEA, mismo que me fue conferido en fecha 22 de Junio del año en curso, hecho el cual acredito con juego de COPIAS CERTIFICADAS de tal nombramiento dentro de dicha juicio exhibiendo en COPIAS CERTIFICADAS el mismo las cuales agrego como ANEXO 01. 2. Declaro por mi propio derecho que mi finado esposo RODOLFO LEÓN AMEZCUA, que en fecha 17 de Enero del año 2020, le dejo en encargo dicha propiedad a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, propiedad señalada en el HECHO 1, lo anterior y toda vez que dicha persona trabajaba con mi esposo en vida, ya que mi finado esposo desarrollaba el trabajo de contratista de obra, y dicha persona le apoyaba en trabajos de albañilería y mi finado esposo le solicito que mientras se estuvieran realizando los trabajos de albañilería en la propiedad antes señalada en el HECHO 01, dicha persona podía habitarla y que al terminar dichos trabajos le estaría solicitando la desocupación de dicho inmueble. 3. Durante los primeros meses de que el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, estuvo habitando dicho inmueble, mi esposo lo proveía de materiales inherentes para el acabado de los interiores del Inmueble ya que dicho inmueble se encontraba en obra negra, así mismo le cubría su salario en base a los avances que le presentaba a mi finado esposo ya que trabajaban en la modalidad DE UN TANTO, más sin embargo en fecha 09 de Junio del año 2020, al fallecer mi difunto esposo, acudí a el domicilio señalado en el HECHO 1, a hablar con el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, y hacerle saber del deceso de mi difunto esposo, y solicitarle la desocupación de la mencionada propiedad que la misma sería vendida en cuanto yo tuviera el derecho para hacerlo, a lo cual el me respondió "NO SE PREOCUPE EN CUANTO USTED ME LO INDIQUE YO LE HAGO ENTREGA DE SU PROPIEDAD" así transcurrió el tiempo y yo de forma continua y a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, le preguntaba por el estado que guardaba dicha propiedad a lo cual el

indicaba "QUE NO ME PREOCUPARA QUE LA PROPIEDAD QUE ESTABA BIEN" cabe señalar que en las afueras de la propiedad existen dos accesorias las cuales mi difunto esposo rentaba y las cuales dicha renta yo me encargaba de hacer el cobro de las mismas, más sin en cambio y por instrucción de mi abogado, con tiempo suficiente solicite a dichos inquilinos que estaría solicitando fueran desocupadas las mismas va que dicho inmueble en un futuro sería comercializado y la persona que lo fuera a adquirir lo estaría adquiriendo, pero deshabitado. 4.- Por razones de mi duelo por el deceso de mi esposo, demore un tiempo considerable en tomar la decisión de iniciar un procedimiento civil para poder tener el derecho a poder para llevar a cabo la recuperación de los bienes de mi difunto esposo los cuales se encontraban intestados ya que el nunca dejo un testamento expreso de dichas propiedades, más sin en cambio cuando ya estaba yo en el proceso del juicio Intestamentario, le solicite a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, la entrega de la propiedad ya que ya estarían en proceso de venta muy pronto, a lo cual el con cartas destempladas me comento "CUAL BIEN QUIERE QUE LE HAGA ENTREGA SI ESTA PROPIEDAD ME LA REGALO Y DEJO SU ESPOSO A MI POR QUE ME LA RECLAMA" hecho el cual se me hizo grotesco e inverosímil, ya que como paso a creer que mi difunto esposo le haya dejado dicha propiedad que tiene un valor considerable a un trabajador el cual únicamente estaría en dicho Inmueble llevando a cabo trabajos de albañilería, hecho el cual es totalmente increíble y falto de seriedad, ya que dicha persona no tiene ningún documento que abale su dicho. 5. Así mismo en reiteradas ocasiones he acudido al inmueble a solicitar la entrega del mismo y dicha persona solamente se burla de mi manifestando "QUE LE HAGA COMO QUIERA QUE EL NO SE VA A SALIR Y QUE SI SIGO INSISTIENDO ESTARÁ HABLANDO CON SU ABOGADO Y HABER COMO NOS VA" situación lo cual se me hace un acto retador y de poca honestidad, así mismo cabe señalar que su hijo de dicha persona del cual desconozco su nombre ya habilito e instalo en la parte superior de dicho inmueble un lugar señalado como: "GRUPO DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMO", y en dicho lugar llevan a cabo platicas para este tipo de personas las cuales tienen problemas con su manera de beber, hago énfasis que la instalación de dicho grupo, NUNCA se me tomo parecer ni se me comento que sería instalado dicho grupo.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado Adán Trujillo Téllez, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de marzo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

97-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA
EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Expediente: 225/2023.

Emplazamiento a: TRITURADOS LA MISION, S.A. DE C.V., ADAEL VIRTO BRAVO Y ANTONIO VIRTO BRAVO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **225/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ARTURO CASTORENA MARTÍNEZ**, en contra de **TRITURADOS LA MISION, S.A. DE C.V., ADAEL VIRTO BRAVO Y ANTONIO VIRTO BRAVO** quien ejerció como acción principal **Indemnización Constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, acuerdos de **cinco de junio de dos mil veintitrés y seis de junio del año dos mil veintitrés, escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, así como del **acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación y emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, y periódico oficial de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días hábiles** para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de

no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro	Sello
<p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.</p> <p>Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).</p>	

2000.-31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 746/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MILDRED MONTES PLACENCIA (AHORA SU CESIONARIO EDGAR BASILIO MONTES PLASCENCIA) en contra de ANICETO RAMÍREZ ROMERO y MARÍA DEL CARMEN ORTÍZ HERNÁNDEZ, con fundamento en los Artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Comercio, se señalan, las DIEZ HORAS (10:00) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, ubicado en CALLE ESCUELA DIGNA, VIVIENDA 2-A, MANZANA D, LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL CARLOS HANK GONZALEZ, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, se convoca a postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), atendiendo a la valuación realizada por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

Publíquense los Edictos correspondientes por TRES (3) VECES DENTRO DE NUEVE (9) DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial, en la Tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de SIETE (7) DÍAS. Dado en Lerma, Estado de México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2003.-31 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MÓNICA CÁRDENAS CARRILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 678/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "TLALTEPEZINTLA", UBICADO EN CAMINO ÁLVARO OBREGÓN, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN LUIS TECUAUTILÁN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO 2001, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, CELEBRADO CON APOLONIO GONZÁLEZ SOSA.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10 DIEZ METROS, LINDA CON CAMINO VIEJO A ÁLVARO OBREGÓN.

AL SUR: 10 DIEZ METROS, LINDA, ANTES GONZALO ROMO FERRER, AHORA FÉLIX RODRÍGUEZ BADILLO.

AL ORIENTE: 15 QUINCE METROS, LINDA CON RICARDO MARTÍNEZ VELAZCO.

AL PONIENTE: 15 QUINCE METROS, LINDA, ANTES GONZALO ROMO FERRER, AHORA ARMANDO VÁZQUEZ LÓPEZ.

SUPERFICIE TOTAL: 150.00 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2019.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 185/2025, la promovente CARMEN MAYA MARTÍNEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LAS JARAS" EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS TLAZALA, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE LAS JARAS, SIN NICOLÁS TLAZALA, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (veinte metros con cero centímetros) colinda con ELISEO MATA actualmente con la señora JOSEFINA MATA HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 (veinte metros con cero centímetros) colinda con ENRIQUETA AVENDAÑO SANDOVAL; AL ORIENTE: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros) colinda con PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; AL PONIENTE: 44.40 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros) colinda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 886.00 (ochocientos ochenta y seis metros con cero centímetros).

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de marzo de dos mil veinticinco (20/03/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto diez de marzo de dos mil veinticinco (10/03/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2025.-1 y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. DUARTE PINEDA ABELARDO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 200/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio denominado "JUAN DIEGUITO" ubicado en SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.25 metros y colindan con el señor Angélica Vázquez Acosta; AL SUR.- 23.00 metros y colinda con calle Pino Suárez; AL ORIENTE.- 19.00 metros y colinda con Hacienda Zanja, actualmente calle Francisco Villa; AL PONIENTE.- 20.47 metros y colinda con Luciano Delgado V. también conocido como Luciano Delgado Venegas, con una superficie aproximada de 456.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día trece de marzo del mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble referido celebrado con ADOLFO VELÁZQUEZ DEHEZA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2032.-1 y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 253/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

ADRIANA ARGELIA GARCIA FONSECA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado Lote de terreno número 31, ubicado en Segunda Cerrada de Diamante, Barrio Arenal I, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con Lote 32; AL SUR: 15.00 metros con Lote 30; AL ORIENTE: 08.00 metros con Lote 38; AL PONIENTE: 08.00 metros con Andador. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la señora Dolores Argelia Fonseca Cañaveral celebró contrato privado de donación con Adriana Argelia García Fonseca, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación catorce de marzo de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2033.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **125/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00350788** ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Santa María Tlayacompa, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Josefa O. de Domínguez, el cual tiene una superficie aproximada de 1,902.46 metros cuadrados (un mil novecientos dos punto cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.60 metros y colinda con Avenida Hidalgo;

AL SUR: 4 líneas de: 11.95, 64.00, 7.90 y 14.80 metros y colinda con Privada Adolfo L. Mateos;

AL ORIENTE: Termina en Triángulo; y

AL PONIENTE: 4 líneas de: 3.30, 18.00, 13.35 y 24.60 metros y colinda con Roberto Brachine Castrejón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **126/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00027298** ubicado en Calle Presa de Aile sin número, Comunidad La Jordana, Municipio y Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Francisco de Goya, el cual tiene una superficie aproximada de 989.91 metros cuadrados (novecientos ochenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados), con una superficie de construcción de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En Una Línea de 17.70 metros y colinda con Andador;

AL NOROESTE: En Dos Líneas de 32.64 metros y colinda con Sergio García Legorreta y 18.20 metros y colinda con Francisco Landeros Pineda;

AL SURESTE: En Una Línea de 49.60 metros y colinda con Calle Presa del Aile; y

AL SUROESTE: En Una Línea 16.00 metros y colinda con Ramiro García Legorreta;

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **127/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00026102** ubicado en Domicilio Conocido, San Antonio Enchisi, Municipio de Atlacomulco y Distrito de El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Felipe Pescador, el cual tiene una superficie aproximada de 13,831.75 metros cuadrados (trece mil ochocientos treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 124.00 metros y colinda con Camino Vecinal;

AL SUR: 111.60 metros y colinda con Iglesia Antonio Aguilar;

AL ORIENTE: 165.00 metros y colinda con Camino Vecinal; y

AL PONIENTE: 70.20 metros y colinda con Terrenos Comunales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **128/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00350789** ubicado en Calle Begonia con Orquídeas, Valle Hermoso, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Venustiano Carranza, el cual tiene una superficie aproximada de 4,148.98 metros cuadrados (cuatro mil ciento cuarenta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4 líneas de 3.10, 73.60, 22.60 y 31.20 metros y colinda con Calle Orquídeas;

AL SUR: 2 líneas de 2.80 y 168.17 metros y colinda con Calle Azalias;

AL ORIENTE: 51.65 metros y colinda con Calle Begonias; y

AL PONIENTE: 3.40 metros y colinda con Calle Camelias.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **129/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351183** ubicado en Constitución sin número, Colonia San Lucas Tepetlalcaltco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Joaquín Arcadio Pagaza, el cual tiene una superficie aproximada de 381.90 metros cuadrados (trescientos ochenta y uno punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.10 metros y colinda con Petra Barrios Montero;

AL SUR: 18.60 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata;

AL ORIENTE: 20.80 metros y colinda con Calle Constitución; y

AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con Esperanza Ramírez de Torres.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **130/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00351343** ubicado en Avenida Lic. Adolfo López Mateos, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, el cual tiene una superficie aproximada de 2,434.06 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos treinta y cuatro punto cero seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.15 metros y colinda con Florencio Lucio Ortega;

AL SUR: 24.45 y 9.65 metros y colinda con Avenida Lic. Adolfo L. Mateos;

AL ORIENTE: 75.65 metros y colinda con Bruno Serrano Saavedra, Ana Carmona Vda. De Narváez, Fernanda García de Rodríguez, Eladio Almazán González, Juan Vargas Gómez y Domingo Santiesteban Zúñiga; y

AL PONIENTE: 65.05 y 13.75 metros y colinda con Sofía Márquez Gómez y Julio Lorenzana Márquez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **131/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023680** ubicado en Domicilio Conocido, en Denji, del Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Roberto Sánchez Sanabria, el cual tiene una superficie aproximada de 1,256.52 metros cuadrados (un mil doscientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.40 metros y colinda con Campo Deportivo;

AL SUR: 44.40 metros y colinda con Quinta el Encino;

AL ORIENTE: 28.30 metros y colinda con Camino a Jilotepec; y

AL PONIENTE: 28.30 metros y colinda con Calle Sin Número.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2036.-1 y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 270/2025, relativo a las PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SERGIO NIEVES SANDOVAL, respecto del predio bien conocido el ubicado en el paraje DENOMINADO "LAS ALAGUNAS O LA LAGUNA", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA OCHO METROS, SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 514.30 (QUINIENTOS CATORCE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 23.30 metros (veintitrés metros con treinta centímetros), con sucesión del señor ANTOLIN DELGADO. Al Sur: 23.15 metros (veintitrés metros con quince centímetros) con Cristina Contreras Uribe. Al Oriente: 22.65 metros (veintidós metros con sesenta y cinco centímetros) con Privada de ocho metros, y Al Poniente: 22.52 metros (veintidós metros con cincuenta y dos centímetros) con Melchor Aguilar y Héctor Gómez, de la misma subdivisión.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Se expiden a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

687-A1.- 1 y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 413/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por AMADO MORGADO FIERRO, la Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de marzo de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, LOTE 1, MANZANA

1, BARRIO SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 94.03 metros y linda con CALLE PROLONGACION EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 97.00 metros y linda con CALLE MARGARITAS; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con LOTE CINCO Y LOTE CATORCE; AL PONIENTE: 15.30 metros y linda con AVENIDA CORREGIDORA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1585.10 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato privado de compraventa de fecha QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, celebrado entre el señor JOSE DE JESUS BUENDIA GALICIA y el C. AMADO MORGADO FIERRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de marzo de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

688-A1.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del expediente número 153/2019, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AUDREY ESTEPHANY BAYO NUÑEZ, ANTES BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CARBAJAL, la C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad de México, dictó autos de fechas seis de mayo, siete y trece de noviembre y dos de diciembre, todos del año dos mil veinticuatro, mismos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. [...] se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma en los términos señalados por autos del seis de mayo del año dos mil veinticuatro (foja 491 tomo I), autorizándose que las publicaciones correspondientes que se ordenaron en el en el Periódico "EL UNIVERSAL" para convocar postores mediante edictos, están sean realizadas en el Periódico "EL HERALDO DE MEXICO" y haciéndose la precisión que el inmueble hipotecado se identifica en el certificado de libertad o existencia de gravámenes que obra a foja 798 tomo II, como "LOTE 50 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "SEGUNDA SECCIÓN DEL PORVENIR II", UBICADO EN LA CALLE BICENTENARIO NUMERO EXTERIOR 115, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LERMA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO"...", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'290,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo agregado en autos (fojas 660 a la 670 tomo II), siendo postura legal la que cubra el valor antes señalado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; [...] Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c Ciudad de México a seis de mayo del año dos mil veinticuatro [...] "...resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LOTE 50 (CINCUENTA) Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 4 (CUATRO), RESULTANTE DE LA APERTURA DE VIAS PÚBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO SEGUNDA SECCIÓN DEL PORVENIR II", UBICADO EN CALLE BICENTENARIO NÚMERO 115 (CIENTO QUINCE), COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LERMA, LERMA, ESTADO DE MÉXICO [...] y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico..." [...] de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia [...] Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c

Ciudad de México, a 12 de marzo de dos mil veinticinco.- El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2095.-4 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE GUADALUPE PÉREZ SALAZAR Y MARIA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA también conocida como MARIA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA DE PÉREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el

número 5202/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA IRENE PALMA MORENO también conocida como IRENE PALMA DE GARCIA Y SUC. TESTAMENTARIA A BIENES DE DOMINGO GARCÍA CERÓN en contra de AUSTRÓPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se dictó un auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La renuncia expresa de la sucesión testamentaria a bienes del señor DOMINGO GARCIA CERON representada por su Albacea el señor JAIME NOÉ GARCIA PALMA en unión de la única y universal heredera la señora MARÍA IRENE PALMA MORENO (quien también acostumbra utilizar el nombre de IRENE PALMA DE GARCÍA, tratándose de la misma persona). **B)** La declaración judicial por sentencia definitiva, de que la actora se ha convertido en propietaria de la casa marcada con el número 21 de la calle de los Palomos y terreno sobre el que está construida que es lote 13 de la manzana 26 en el fraccionamiento o colonia Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza Código Postal "52998 Estado de México, registralmente identificado como lote 13 de la manzana 26, Colonia Fuentes de Satélite Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 119.77 M2, AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE DE LOS PALOMOS. SUR-ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 53. SUR: 15.02 M CON LOTES 14 Y 52. NORTE: 15.02 CON LOTE 12 Y 54. **C).** La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, a efecto de que proceda a la cancelación y tildación de la inscripción hecha bajo Folio Real Electrónico 00320436, y en su lugar inscriba a la parte actora, como única y legítima propietaria de dicho bien. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** Que con fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y tres, los señores José Guadalupe Pérez Salazar y María Aurora Villagómez Esparza de Pérez, como compradores, celebraron contrato de compraventa con "Austroplan de México", Sociedad Anónima, como vendedora, respecto del lote 13 de la manzana 26, calle de Los Palomos en dicho contrato se estableció que: "desea adquirir el lote de terreno descrito en la declaraciones B) 7 de LA COMPAÑÍA y la casa habitación que se construirá ya construida sobre dicho lote, modelo SIERRA COLORADA con superficie total de 151.76 m2" (hoy marcada con el número 21 de la calle de los Palomos). **2.-** Que con fecha veintitrés de abril del año mil novecientos ochenta y siete los señores José Guadalupe Pérez Salazar y María Aurora Villagómez Esparza de Pérez como vendedores, celebraron con la señora MARÍA IRENE PALMA MORENO (quien también acostumbra utilizar el nombre de IRENE PALMA DE GARCÍA, tratándose de la misma persona), y su entonces esposo señor Domingo García Cerón, un contrato de compraventa respecto a la casa marcada con el número 21 de la calle de los Palomos y terreno sobre el que está construida que es lote 13 de la manzana 26, en el Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, código postal 52998, Estado de México. En la Cláusula TERCERA de dicho contrato se estableció que: EL PROMITENTE VENDEDOR manifestó que existe un saldo con Austroplan de México S.A. De 89.200,00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., aproximadamente, mismo que será saldado inmediatamente después de liquidado el saldo que existe el cual será finiquitado como se menciona anteriormente el 11 de mayo de 1987, para que no exista ningún gravamen. **3.-** Que con: fecha once de mayo del año mil novecientos ochenta y siete los señores José Guadalupe Pérez Salazar y María Aurora Villagómez Esparza de Pérez como cedentes celebraron con la señora MARÍA IRENE PALMA MORENO quien también acostumbra utilizar el nombre de IRENE PALMA DE GARCÍA, tratándose de la misma persona y su entonces esposo señor Domingo García Cerón un contrato de cesión de derechos y obligaciones respecto del contrato, mismo que ampara la casa marcada con el número 21 de la calle de los Palomos y terreno sobre el que está construida que es lote 13 de la manzana 26 en el Fraccionamiento o Colonia Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52998 Estado de México. Este contrato fue hecho por así solicitarlo "Austroplan de México", Sociedad Anónima, y fue sellado por la misma sociedad. **4.-** Si bien el inmueble fue adquirido por la suscrita MARÍA IRENE PALMA MORENO, y su entonces esposo señor Domingo García Cerón, su esposo falleció el día 4 de octubre del año 2015 (es decir hace más de cinco años) según consta del acta de defunción asentada bajo el número 11863, Juzgado 18, Delegación y entidad 09, con la cual acredito fehacientemente, que ha poseído el inmueble por más de cinco años en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. **5.-** La TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL a bienes de la Sucesión Testamentaria del señor DOMINGO GARCÍA Y CERÓN, también conocido con el nombre de DOMINGO GARCIA CERON, se otorgó mediante escritura número 41,012, volumen 788 de fecha 29 de septiembre del 2016 ante la fe del Licenciado PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY, Notario 193 de la Ciudad de México de dicha escritura se desprende lo siguiente SEGUNDA.- Los señores MARIA IRENE PALMA MORENO y JAIME NOE GARCIA PALMA, reconocen la validez del testamento relacionado en el antecedente primero de esta escritura, por la que la primera de los nombrados acepta la herencia instituida en su favor por el señor DOMINGO GARCIA Y CERON también conocido con el nombre de DOMINGO GARCÍA CERÓN. TERCERA.- El señor JAME NOE GARCIA PALMA acepta el cargo de Albacea que le fuera conferido por el de cujus. No obstante que el señor DOMINGO GARCIA CERÓN aparece como adquirente en los contratos mencionados en los puntos 2 y 3 precedentes, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor DOMINGO GARCIA CERÓN, representada per su Albacea el señor JAIME NOÉ GARCÍA PALMA, en unión de la única y universal heredera la señora MARIA IRENE PALMA MORENO, renuncia de manera expresa a tiempo transcurrido a su favor para usucapir el inmueble de referencia y en beneficio al tiempo transcurrido para usucapir en favor de la señora MARIA IRENE PALMA MORENO. **6.-** El bien, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Tlalnepantla, Estado de México a nombre del demandado AUSTRÓPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, con Folio Real Electrónico 00320436. **7.-** El bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen según consta del certificado de libertad o existencia de gravámenes. **8.-** Desde la fecha mencionada en el hecho número 2) de la presente demanda, es decir, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete ha venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio. EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE MANERA PACÍFICA CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, realizando las mejoras y construcciones que en el mismo se contienen, con dinero propio peculio. **9.-** El inmueble materia del presente juicio tiene como clave catastral número 0980706152000000 del cual se han realizado pagos de impuesto predial desde 1987 y hasta la fecha, a nombre del señor José Guadalupe Pérez Salazar. **10.-** El inmueble cubre sus Derechos por Servicio de Agua bajo la cuenta número 3311-3311 derechos que también han sido pagados desde 1987 y hasta la fecha a nombre del señor José Guadalupe Pérez Salazar. **11.-** El Inmueble cubre sus Derechos por Servicio de Energía Eléctrica con el número de medidor 1870430, derechos que han sido pagadas desde 1987 y hasta la fecha a nombre de la señora María Aurora Villagómez Esparza de Pérez, es importante mencionar que al adquirir el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato privado de compraventa se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa, sirviendo este último como el más amplio recibo que en derecho corresponda, tal como se especifica en la CLAUSULA TERCERA del mencionado contrato. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JAIME NOÉ GARCÍA PALMA, MARTHA SILVA LUNA Y ANGELICA ESPÍNDOLA RIVERA. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSE GUADALUPE PÉREZ SALAZAR Y MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA también conocida como MARÍA AURORA VILLAGOMEZ ESPARZA DE PÉREZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no

comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete (27) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2096.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2236/2024, WENCESLAO PADILLA RAMÍREZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble denominado "ATENCO 3º" ubicado en el Poblado de San Diego Huehualcalco, Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,684.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: Veintiún metros y linda con camino.
- Al Sur: Veinte metros y linda con Gregorio Jiménez, actualmente Valentín Jiménez Ramírez.
- Al Oriente: Doscientos veintiséis, punto diecinueve metros y linda con camino.
- Al Poniente: Doscientos treinta y uno metros y linda con Concepción Rueda.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día quince (15) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Dados en Amecameca, el veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Reyna Barrón Gutiérrez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO RBG/GEH.

2099.-4 y 9 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 356/2025, presentado por JOSÉ CHRISTIAN PÉREZ MARTÍNEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado, "OXPANCO" ubicado actualmente sobre la avenida Sor Juana I. de la Cruz, s/n, colonia Ospanco, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México y siendo el anterior su domicilio actual, cuya medidas y colindancias más adelante se citaran, cuyo predio contempla una superficie total de 420 metros cuadrados, AL NORTE 5.00 M2, CON ARROYO, HOY CALLEJON SOR JUANA I DE LA CRUZ, AL SUR: 19.00 M2, CON LA AV. 20 DE NOVIEMBRE HOY AVENIDA SOR JUANA I. DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 38.00 CON FRANCISCO BALBUENA MARTINEZ HOY ROSA GONZALES VALLADARES, AL PONIENTE: 32.00 CON BRISIA MARTINEZ VDA. DE SORIANO HOY MARIA LUISA SORIANO MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 420 METROS CUADRADOS. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo: 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario Judicial de Acuerdos, Lic. Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

2100.-4 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3520/2024.

AMADOR FLORES CASAS promoviendo en mi carácter de ACTOR, en el PROCEDIMIENTO JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION. Fundándose para ello en los siguientes hechos: PRESTACIÓN: a) Demando de la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, la propiedad por USUCAPION del lote de terreno número 3 de la manzana 49, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección Cuchilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser quién me vende el bien inmueble materia del presente asunto además de ser quien aparece inscrita como propietaria en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho. HECHOS: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del lote de terreno número 3 de la manzana 49, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección Cuchilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; desde el día dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, en concepto de propietario, de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, tal como se probará en el momento procesal oportuno. 2.- El lote de terreno materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 22, AL PONIENTE: 08.00 CON CALLE SIN NOMBRE. 3.- El lote de terreno materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC a favor de la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, con número de folio real 00386905; lo anterior se acredita con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito de demanda y que fue expedido por el titular de la dependencia mencionada. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho uno de la presente demanda establecí mi domicilio en compañía de mi familia en el lote de terreno materia del presente juicio, es por lo que he construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo, anexando al presente escrito el documento base de la acción, consistente en un escrito que en la parte superior derecha dice carta poder, sin embargo, de la lectura íntegra del documento se puede apreciar que las partes en realidad celebramos una cesión de derechos, ya que literalmente se asentó: "SEDIENDO TODOS MIS DERECHOS DEL LOTE", de lo que se aprecia que la voluntad de las partes, fue la de transmitir la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio de la ahora demandada hacia el suscrito, y ante la falta de asistencia de un abogado, las partes celebramos ese documento con las formalidades que consideramos en ese momento necesarias; dicho documento lo celebramos con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y uno. Por otro lado, a pesar de que en el documento que, exhibido como base de la acción, no aparece el precio que el suscrito pague por la adquisición de dicho inmueble, en este momento hago del conocimiento de su Señoría que el precio pagado fue la cantidad de \$ 6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.) de aquel momento, cantidad que se pago al momento de la celebración del documento que exhibo, y que se puede inferir del hecho de que en ese documento literalmente quedó asentado que: "PARA QUE DISPONGA DEL MISMO SEGÚN CONVenga A SUS INTRESES", de igual manera se puede entender de la simple lectura de esta parte del documento, que en ese momento me entregó la posesión del multicitado inmueble. 5.- Es el caso que ahora que pretendo regularizar mi propiedad sobre el lote de terreno materia del presente juicio, al acudir ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, me he enterado a través del Certificado de Inscripción que aparece como propietaria la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, a quién demando en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, por ser quién aparece como propietaria del lote de terreno del cual demando la propiedad, además de ser la persona que me vendió el bien inmueble materia del presente Juicio. En virtud de que considero reúno todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se me declaré legítimo propietario por USUCAPION del inmueble descrito oportunamente.

Publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá con el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- Expedido a los veintiséis días del mes de marzo de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2101.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 441/2025, CELERINA DEL ROSARIO SANCHEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TECPOYOC" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México (actualmente calle de la Rosa número 14, Municipio de Amecameca, Estado de México), con una superficie de 553.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros con Alberta Duran; AL SUR: 8.20 metros con Calle de la Rosa; AL ORIENTE: 67.50 metros con Margarita González y AL PONIENTE: 67.45 metros con Gabino Agustín González Soriano.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

2102.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 230/2025, relativo al procedimiento judicial, no contencioso, inmatriculación, promovido por FERNANDO REYES REYES, en representación de ESPERANZA AGUILAR MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL RADAR SIN NÚMERO OFICIAL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ARMANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, en su carácter de VENDEDOR, siendo este la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.50 metros, y linda con DANIEL AGUILAR CRUZ actualmente MA DEL CARMEN AGUILAR BELTRAN; AL SUR: 42.50 metros colinda con ARMANDO MARTÍNEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con AVENIDA DEL RADAR; AL PONIENTE: 15.15 metros colinda con ARMANDO MARTÍNEZ LOPEZ actualmente MA DEL CARMEN AGUILAR BELTRÁN, con una superficie aproximada de 662.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA Y UNO 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2103.-4 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HECTOR RAMIREZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1972/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, 1. Que en fecha de quince 15 de julio de dos mil cinco 2005 celebre contrato de compraventa privado con el C. César Ernesto Olvera García en su calidad de vendedor. Desde esa fecha antes citada entré en posesión mismos que el vendedor de nombre C. César Ernesto Olvera García, me trasladó el dominio y posesión al suscrito, desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continúa pública y con el carácter de poseedor jamás se me ha reclamado la propiedad y no ha existido interrupción alguna en dicha posesión, esto, por consecuencia que la he tenido de buena fe.

2. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado: calle SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN ESTADO DE MÉXICO, que hasta esta fecha se le denominado como TECUILHUACÁN con medidas y colindancias, que a continuación se indican:

- AL NORTE: 27.32 METROS COLINDA CON JOEL GÁMEZ OLIVA HOY EN LA ACTUALIDAD C. HÉCTOR RAMÍREZ PÉREZ.
- AL SUR: 27.60 COLINDA CON ARTURO OLIVA GONZÁLEZ, HOY EN LA ACTUALIDAD, C. CRISTINO ARCINIEGA ALONSO.
- AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON JUAN OLIVA MARTÍNEZ HOY EN LA ACTUALIDAD LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ.
- AL PONIENTE: 14.57 COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 400.03 METROS CUADRADOS.

3. Por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el contrato privado con el que adquirí el bien inmueble, no es inscribible, por tal motivo, me vea en la necesidad de promover la presente acciones de naturaleza información de dominio para acreditar o demostrar que he adquirido el inmueble referido por prescripción positiva y me he convertido en propietario del mismo, por lo que una vez que se agoten el procedimiento de información de dominio. Cómo se motiva Ordene usted, C. Juez su inscripción ante el Instituto de la Función Registral para el Estado de México (FREM), con residencia en Texcoco, Estado de México, sin ser óbice de lo anterior, refiero que por diversas circunstancias, de manera especial, señaló que el inmueble en cuestión carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral para el Estado de México mismo que se acredita con el certificado de no inscripción que ha expedido dicha institución pública misma que se exhibo en original para los efectos que haya lugar.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2104.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 123/2025 GABRIELA GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar qué: es poseedora y propietaria del bien inmueble

ubicado en Camino San Mateo Acatitlán, en la Comunidad "Ranchería los Álamos" con denominación Rancho Los "Pretilos" de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 121.29 metros, colinda con Carlos Guadarrama Nieto; al SUR: 165.59 metros colindando con Filemón Guadarrama Nieto; al ORIENTE: 36.84 metros colindando con Ejido San Simón el Alto y al NOROESTE: 105.53 metros en tres líneas, la primera de 33.98 metros, la segunda de 14.05 metros y la tercera de 57.50 metros, todas colindando con Luisa Loza Benítez, el cual cuenta. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,653.0 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió mediante adjudicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Shaira Ivette Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2105.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 124/2025 MARÍA ISABEL ANTONIA GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar qué: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en bien conocido en Camino San Mateo Acatitlán, en la Comunidad Ranchería Los Álamos con denominación Rancho Los "Pretilos" de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte: 189.46 metros colinda con el señor Filemón Guadarrama Nieto; al Sur: 207.60 metros en tres líneas, la primera de 38.49 metros colindando con la señora Micaela Guadarrama Nieto, la segunda de 67.21 metros colindando con la señora Teresa Guadarrama Nieto y la tercera de 101.90 metros colindando con la señora Marcelina Mercedes Guadarrama Nieto; al Oriente: 43.30 metros en dos líneas la primera de 31.10 metros y la segunda de 12.20 metros ambas colindando con el ejido de San Simón el Alto; y, al Poniente: 49.99 metros en dos líneas la primera 30.81 metros y la segunda de 19.18 metros ambas colindando con Luisa Loza Benítez, con una superficie de 8,653.0 m metros cuadrados, el cual adquirió mediante sentencia de adjudicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve dictada dentro del expediente número 606/2010 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Isidro Guadarrama Guadarrama y/o José Isidro Guadarrama Guadarrama, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

En Valle de Bravo, México, tres de marzo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARYELA NAVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2106.-4 y 9 abril.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIERREZ.

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 1222/2024.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO. S.A., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1222/2024 anteriormente 1750/1995 en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito y actualmente extinto EL C. JUEZ DICTÓ LOS SIGUIENTES AUTOS DE FECHA NUEVE Y DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

México Distrito Federal a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco. "...Con el escrito de cuenta, contrato, estado de cuenta copia certificada de testimonio, sección de ejecución y dos copias simples de traslado. Documentos que se acompañan y se ordena guardar en el seguro del juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles - - - - -

México Distrito Federal a Dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco. "...Con el escrito de cuenta, "... se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A..." "...promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA las pretensiones que se indican, así como el pago de la cantidad por concepto de su suerte principal de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 97/100 M.N. de FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA E ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles..." se admite..." córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en un término de NUEVE DIAS produzca su contestación a la demanda invocada en su contra..."

Ciudad de México, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

"...Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de ELVIA ESPINOZA GARCÍA, apoderada de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..." "...Por realizadas las aclaraciones a que hace referencia, consecuentemente se tiene por exhibida la escritura 56,309 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, de la que se desprende la cesión de derechos realizada por la institución bancaria actora, a favor de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V..."

Ciudad de México, a diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número 5115 de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, que remite la C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA CIVIL y copia certificada de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, dictada en el toca número 1299/2023 por la Tercera Sala Civil del Tribunal de Apelación, que en sus resolutivos se ordenó lo siguiente: "...RESUELVE PRIMERO.- Se MODIFICA el AUTO de fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictado por la C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ; expediente 1750/1995, para quedar en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo.

"...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ en FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS..." "...Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en regularización del procedimiento y para el sólo efecto de continuar con la secuela procesal que es de carácter público, se deja insubsistente el auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, tomando en consideración que se declaró nulo el emplazamiento practicado a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ..." "...Túrnese de inmediato los presentes autos con la finalidad de llevar a cabo el emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico el HERALDO DE MÉXICO, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio.

"...Haciéndoles saber que deberán comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra ante el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, TORRE B, PISO UNO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720 en esta Ciudad de México dentro de un término de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría "B", para que, cualquier día y hora hábil, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 pm y viernes 9:00 am a 14:00 pm, previa toma de razón que deje en actuaciones.

Se previene a los codemandados para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban practicársele, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 del Código invocado.

En tal virtud, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, facultándolo para que acuerde promociones que su jurisdicción le permita, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación..."

- - - Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil veinticuatro. - - -

"...el escrito presentado en este Juzgado por MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderada de la parte actora..." "...En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fin de no violar los derechos fundamentales de los codemandados y las formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, se declara LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO A LOS CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, POR EDICTOS..."

“...se ordena reponer la diligencia de emplazamiento decretado en auto admisorio del DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, así como la notificación de la cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos celebrada por la hoy actora y la anterior institución enjuiciante ordenada al VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a los CODEMANDADOS FRANCISCO FÉLIX MARENTES AYALA e ILIANA REBOLLO GUTIÉRREZ, con fundamento en el artículo 112, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, vigente con anterioridad a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico DIARIO IMAGEN, así como en los lugares de costumbre que indique el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por encontrarse en ese lugar la ubicación del inmueble hipotecado materia del juicio, que es el mismo que los codemandados señalaron originalmente como su domicilio...”

Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para que surta sus efectos.

Agréguese a los autos del expediente 1750/1995 el escrito de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y con el mismo se tiene por exhibidos los edictos que acompaña en cumplimiento a lo ordenado en proveído del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, los cuales se mandan agregar a los autos para que obre como corresponda: en consecuencia, como lo solicita se procede a proveer el escrito recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes: a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del siete de mayo de dos mil veinticuatro, proceda el personal encargado del turno a realizar los ajustes necesarios a los edictos y hecho lo anterior póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación.

Para verificar el cumplimiento a lo señalado con anterioridad en cumplimiento a la Circular CJCDMX 14/2017, mediante la cual se hizo del conocimiento los Acuerdos 43-24/2012, 38-41/2012, 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto de los lineamientos para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados de la Ciudad de México en Materia Civil, se instruye al Secretario Conciliador, supervisar de inmediato la correcta y oportuna elaboración del turno, y a realizar con diligencia la revisión del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 y 354 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Aviso. En cumplimiento a los lineamientos para el Proceso Extinción de Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expedidos por Acuerdo General 43-17/2024 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, así como lo que establece el Acuerdo General 44-17/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, por el cual se determinó autorizar la extinción de veinticuatro Juzgados Civiles y once Juzgados Familiares de Proceso Escrito de la Ciudad de México, del periodo comprendido del diecisiete de junio al veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de entre los cuales se encuentra éste órgano jurisdiccional, se hace del conocimiento que a partir del once de noviembre de dos mil veinticuatro se iniciará la remisión de los expedientes al órgano jurisdiccional que continuará en el conocimiento del presente asunto, esto es, el JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ubicado en Niños Héroe 132, piso ocho torre sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Ana Leticia Candelario Mosco, quien autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Se tiene por practicada la certificación que antecede, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Téngase por recibido el oficio número 2826/2024, mediante el cual el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, y listado el cual remite la C. Directora de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hacen del conocimiento que en fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se realizó la reasignación de turno del expediente 1750/1995, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en contra de FRANCISCO FELIX MARENTES AYALA Y OTRO correspondiente al Juzgado VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ya extinto, en consecuencia, regístrese el expediente número 1222/2024, en el Libro de Gobierno, así como en el SIGJ y cámbiese la caratula, ahora bien, atendiendo al contenido del Acuerdo General 43-17/2024 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en el cual se determinó la extinción del Juzgado VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, por lo que la Suscrita Juez no tiene a la fecha pleno conocimiento de las actuaciones judiciales, instrumentos o documentos que obren en las mismas, porque únicamente será responsable de las subsecuentes actuaciones.

Por otra parte, se previene a las partes para que se pronuncien respecto a las constancias judiciales que integran el expediente en que se actúa, esto es, manifiesten si se encuentran completos, o bien informen sobre la falta de alguna actuación judicial, informando de cuantos tomos se integra el expediente judicial, comprendiendo los incidentes, tercerías, secciones de ejecución, providencias precautorias, acumulados, amparos ya sea directos o indirectos: así como cualquier otro cuaderno que por cuerda separada se haya formado.

Si los documentos que fueron remitidos con el expediente, son los que exhibieron las partes en juicio ante el juzgado extinto, y para el caso de no haberse recibido en su totalidad los mismos, precisen el tipo de documento faltante de que se trata.

Para el caso de que el juicio se haya celebrado cesiones de derechos, indiquen si los datos que aparecen en la caratula con el que se remitió el expediente es el correcto, conforme al trámite que se hayan realizado ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal.

Indiquen si el expediente remitió existe fecha vigente para la celebración de alguna audiencia o para la realización de alguna audiencia digital, ya sea en el local de este H. Juzgado o fuera del mismo.

Se señale el último domicilio procesal, los mandatarios judiciales y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, cuyas designaciones no hayan sido revocadas, en términos de ley, en el entendido de que, de no haber pronunciamiento alguno respecto, se tomaran los que obren en autos.

De no haber pronunciamiento alguno respecto de los señalamientos anteriores dentro del término concedido, se entenderá que las partes están conformes con las constancias judiciales y documentos remitidos por el Órgano Jurisdiccional extinto, y se procederá a continuar con el procedimiento en la etapa procesal que corresponde, por lo que se reserva cualquier escrito que hayan presentado las partes para ser acordado, hasta en tanto se cumpla con lo anterior, o bien transcurra el término concedido.

Lo anterior a efecto de evitar tramites dilatorios o innecesarios en aras de una justicia pronta y expedita, bajo los principios de igualdad procesal y debido proceso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que la notificación del presente auto le surte a las partes por medio de Boletín Judicial y portal de internet de este H. Poder Judicial de la Ciudad de México, por ser una página electrónica oficial, que constituye un hecho notorio. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Jueza C. Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, LETICIA MEDINA TORRENTERA, quien actúa asistida de la C. Conciliadora "B" Licenciada CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LOPEZ, quien autoriza y da fe. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FUNGE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS "B" EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO VARGAS DEL VALLE.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO.

2107.-4, 9 y 21 abril.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NÚMERO 98/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 en contra de MARIA DE LA LUZ SANCHEZ MARTINEZ, expediente número 98/2021, El C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito dictó diversos autos que en su parte conducente a la letra dicen: -----

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

De igual manera, se aclara el domicilio del bien inmueble a rematar, toda vez que dice: "... inmueble hipotecado, identificado registralmente como: MANZANA 67, LOTE 9, VIVIENDA B, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO..." debiendo decir correctamente: "...ÁREA PRIVATIVA NUEVE "B", DEL LOTE CONDOMINAL NUEVE DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE SUR; NUMERO OFICIAL 79 B, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO ÁREA PRIVATIVA 9 B, LOTE 9, MANZANA 67, CONJUNTO REAL DEL VALLE, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO..."

Por último, se aclara la fecha de la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, toda vez que dice, "...diez horas treinta minutos del día cinco de agosto del dos mil veintidós..." debiendo decir correctamente: "...DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO...". Aclaraciones que deberán formar parte integrante del auto en cita. - - -

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado registralmente como: MANZANA 67, LOTE 9, VIVIENDA B, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$400.000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las diez horas treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto por que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "El Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ SAUZA.-RÚBRICA.

2108.-4 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN EL FIDEICOMISO No. F/234036, en contra de MARÍA DE LA LUZ ORTEGA ARAIZA Y JOSÉ DE JESÚS JOAQUÍN GONZALEZ, expediente número 1164/2019, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Como se pide, y atento al estado que guardan los presentes autos con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fecha que se señala atendiendo a la carga de trabajo de esta Secretaría.

Respecto del bien inmueble ubicado en: LA CALLE RANCHO DE LOS LAURELES MANZANA 14 LOTE 12, VIVIENDA B, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO "VIVIENDA B" DE LA CALLE RANCHO LOS LAURELES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA CATORCE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL" UBICADO EN LOS TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

Siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN.

2109.-4 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 80/2025.

En el expediente 80/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CAMACHO GONZÁLEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 30, en la delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 79.82 m2 (setenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.70 metros colinda con Vicenta Camacho González.

Al Sur: 7.70 metros colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Oriente: 10.37 metros colinda con callejón privada sin nombre.

Al Poniente: 10.37 metros colinda con José Gama Baena, actualmente con Marco Antonio Cárdenas Ortiz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2110.-4 y 9 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1185/2024, relativo al juicio de CONTROVERSIA FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y PENSION ALIMENTICIA) promovido por ERENDIRA ISIDORO SIMON EN CONTRA DE GERARDO NAVARRO TARANGO y por auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la

CONTROVERSIA FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y PENSION ALIMENTICIA) y por auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a GERARDO NAVARRO TARANGO haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda interpuesta en su contra en el presente asunto, cuyas prestaciones son la declaración judicial de la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus hijos de iniciales G.N.I. Y B.N.I., el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la declaración de la pérdida de la patria potestad definitiva de sus hijos de iniciales G.N.I. Y B.N.I. y el pago de gastos y costas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Se expide el presente el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2111.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCIANO POLANCO HERNANDEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 623/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por NATIVIDAD FIDELINA HERNANDEZ SANDOVAL como albacea de la sucesión de bienes de JENARO ROBERTO MENDOZA CHAVEZ en contra de MARCIANO POLANCO HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que se expide en presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE ROSITA ALVIREZ, NUMERO 432, MZ. 294, LT. 33, COLONIA AURORA (HOY BENITO JUÁREZ) DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57000, B) LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA ACTUAL Y LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE DEL DE CUJUS JENARO ROBERTO MENDOZA CHAVEZ, RESPECTO DE PREDIO DESCRITO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Funda lo anterior en los siguientes hechos 1.- El demandado se encuentra registrado, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, (Registro Público de la Propiedad) con residencia en CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, como legítimo propietario del bien inmueble, ubicado en: CALLE ROSITA ALVIREZ, NUMERO 432, MZ. 294, LT. 33, COLONIA AURORA (HOY BENITO JUÁREZ) DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, 2.- Es el hecho de que en fecha 26 de marzo del año mil novecientos sesenta y dos el hoy demandado: MARCIANO POLANCO HERNANDEZ, le compro el lote de terreno descrito en el hecho anterior al FRACCIONAMIENTO AURORA S.A. SECCIÓN ORIENTE, tal y como se acredita con el contrato privado de promesa de compraventa, documento que en su original se anexo a la demanda, 3.- Es así que en fecha 06 de junio del año 1983, el DE CUJUS JENARO ROBERTO MENDOZA CHÁVEZ y el C. MARCIANO POLANCO HERNANDEZ celebraron contrato de cesión de derechos del inmueble, del cual el vendedor entrego la documentación que tenía y que amparaba la propiedad del inmueble así como la posesión material y jurídica del mismo al comprador, por tanto desde la fecha de la celebración del contrato de cesión de Derechos y en forma continua, pacífica, pública y a Título de propietario, el De Cujus y su familia, han poseído el bien materia del presente juicio, ya que todo mundo sabe que el bien inmueble le perteneció al de Cujus y a su esposa de nombre NATIVIDAD FIDELINA HERNANDEZ SANDOVAL, y que con nadie durante el tiempo que han tenido la posesión y propiedad del inmueble que han tenido problema alguno, así como siempre han poseído el bien, 4.- Es el caso que la suscrita como esposa del De Cujus y mis hijos, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, presente denuncia de juicio sucesorio Intestamentario, Ante el Tribunal Superior Justicia del Estado de México, conociendo de dicho juicio el Juzgado Quinto Familiar, del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1790/2022 en fecha: tres de febrero del año dos mil veintitrés, se da la declaratoria de herederos, mediante sentencia interlocutoria, y el día trece de marzo del año en curso, mediante audiencia celebrada ante el C. Juez Quinto de lo Familiar de Nezahualcáyotl, en el expediente anteriormente referido, se lleva cabo la designación de albacea de la suscrita, a bienes de JENARO ROBERTO MENDOZA CHÁVEZ, tal y como lo acredito con las copias certificadas de dicho juicio, 5.- Desde la cesión de derechos celebrada. Entre el De Cujus JENARO ROBERTO MENDOZA CHÁVEZ Y EL C. MARCIANO POLANCO HERNANDEZ, del inmueble materia del presente juicio, y al entregarse la posesión material y jurídica del mismo, se ha pagado todos los impuestos, derechos y aprovechamientos, de dicho bien. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas que considere pertinentes con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlal entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2112.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO Y LA SUCESIÓN DE FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28/2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ABRAHAM CAZARES TORRES EN CONTRA DE JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO Y FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO Y LA SUCESIÓN DE FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA **PRESTACIONES: A)** QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA Y POR HABERLO POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO, NÚMERO 13 DE LA MANZANA 282-E DEL EXEJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE CONOCIDO COMO CALLE DE SIERRA VERDE HIMALAYA, NUMERO 76 COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LO QUE SE ACREDITA CON EL RECIBO DE PAGO CATASTRAL Y RECIBO DE AGUA EXPEDIDO POR EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 180.97 MTS (CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE.- EN 22.75 MTS LINDA CON LOTE 14, AL SUROESTE.- EN 22.54 MTS LINDA CON LOTE 12, AL SUROESTE.- EN 8.00 MTS LINDA CON BARRANCA Y AL NORESTE.- EN 8.00 LINDA CON SIERRA VERDE DE HIMALAYA. **B)** QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN Y/O TILDACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO EN FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO CANCELACIÓN O TILDACIÓN PARCIAL QUE DEBERÁ DE SER SOLO RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO HOY INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO; PREDIO QUE EN TOTALIDAD SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 85635. **C)** POR CONSIGUIENTE DE LO ANTES MENCIONADO ORDENE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, LA SENTENCIA DECLARÁNDOLO PROPIETARIO DEL INMUEBLE MENCIONADO Y YA DESCRITO EN EL INCISO A) DE ESTE APARTADO. **D).- EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES EN CASO DE QUE EL DEMANDADO CONTROVIERTA O SE OPONGA AL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE USUCAPIÓN.**

HECHOS 1.- CON FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, HE TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 DE LA MANZANA 282-E DEL EXEJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE CONOCIDO COMO CALLE DE SIERRA VERDE HIMALAYA NÚMERO 76 COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMA POSESIÓN QUE HA SIDO DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, TAL Y COMO LO ACREDITARE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **2.-** LA POSESIÓN QUE DETENTO ES DE BUENA FE, EN VIRTUD DE QUE EL C. FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, PADRE DEL DEMANDADO Y ANTERIOR PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SUSCRITO, MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE JUICIO, ASÍ LAS COSAS Y EL MENCIONADO DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ME DIO LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ESTO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SOBRE DICHO INMUEBLE FORMALIZAMOS, MISMA QUE RESULTA SER EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO, DOCUMENTO QUE EXHIBO EN ESTE MOMENTO, COMO ANEXO, DONDE FIJAMOS COMO PRECIO CIERTO Y EN DINERO POR LA MENCIONADA COMPRAVENTA LA CANTIDAD DE \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD DE DINERO QUE SE PAGÓ EL MISMO DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE MARRAS, COMO SE DEMUESTRA CON EL MENCIONADO INSTRUMENTO PRIVADO QUE EN ESTE ACTO SE ANEXA. **3.-** ATENTO A LO ANTERIOR ES NECESARIO ACLARAR A SU SEÑORÍA QUE EL SEÑOR FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, ES LA PERSONA QUE ME RENTABA EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA ACCIÓN YA QUE EN TODO MOMENTO SE ACREDITO COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL MISMO, MOTIVO POR EL CUAL NO DUDE EN REALIZAR LA COMPRAVENTA SEÑALADA YA QUE CONTABA CON EL RECURSO ECONÓMICO PARA HACERLO, TODA VEZ QUE EL VENDEDOR MEDIANTE PLATICAS SOSTENIDAS ME INSISTIÓ EN LA VENTA DEL INMUEBLE. **4.-** DESDE EL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, TOMÉ POSESIÓN DEL INMUEBLE EN CALIDAD DE PROPIETARIO, EL CUAL HE UTILIZADO PARA VIVIR CON MI FAMILIA, ES DE MENCIONAR QUE EL SUSCRITO ES LA ÚNICA PERSONA QUE TIENE LA LLAVE DE LA PUERTA QUE DA ACCESO AL INMUEBLE EN CUESTIÓN, ASÍ MISMO ES DESDE ESA FECHA QUE EL SUSCRITO HA DETENTADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO, CONDUCIÉNDOME DESDE LUEGO COMO DUEÑO DEL MISMO, SITUACIÓN QUE DEMOSTRARE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **5.-** VISTO QUE LA COMPRAVENTA MENCIONADA EN EL HECHO SEGUNDO A LA FECHA NO SE LE HA DADO LA FORMA LEGAL REQUERIDA, YA QUE NO SE HA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE QUIEN APARECE COMO TITULAR DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA ACCIÓN DESDE EL AÑO 2014 ES SU HIJO DE NOMBRE JOSÉ LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE EL SEÑOR FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, FALLECIÓ EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, LO QUE SE ACREDITA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE. **6.-** ES DE MENCIONAR QUE DESDE HACÉ MÁS DE DIEZ AÑOS SOY EL POSEEDOR Y DOMINADOR DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE

JUICIO, EN RAZÓN DE QUE HA SIDO EL SUSCRITO EL QUE HA DECIDIDO LA MANERA EN QUE SE DEBERÍA DE UTILIZAR DICHO INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN PERMITE O NIEGA EL ACCESO AL MISMO Y A MI CONVENIENCIA, DE IGUAL MANERA EL SUSCRITO ES LA PERSONA QUE SIEMPRE HA CUIDADO Y DADO MANTENIMIENTO A DICHO INMUEBLE YA QUE TENGO EL DOMINIO DEL MISMO POR SER EL SUSCRITO EL POSEEDOR Y PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, SITUACIÓN QUE SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 7.- EL SUSCRITO SE VE EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO EN RAZÓN DE LA INCERTIDUMBRE LEGAL DE LA POSESIÓN Y PROPIEDAD QUE SOBRE EL INMUEBLE BASE DE ESTA ACCIÓN EJERZO, LA CUAL ES Y SIEMPRE HA SIDO DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD LEGAL DE DEDUCIR OTRO TIPO DE ACCIÓN ES QUE ACUDO A SU SEÑORÍA YA QUE COMO SE HA HECHO MENCIÓN EL SEÑOR FAUSTINO VELAZQUES ROMERO, PERSONA QUE ME TRASMITIERA EL DOMINIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE DESDE EL AÑO 2011, YA NO APARECE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE A PRESENTE ACCIÓN, LO CUAL SE DEMOSTRARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, RESULTANDO QUE HASTA LA FECHA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO APARECE EL SEÑOR JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, HIJO DEL SEÑOR FAUSTINO VELAZQUES ROMERO HOY DEMANDADO COMO PROPIETARIO Y SIENDO EL CASO QUE AL CUMPLIR CON TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN ES QUE ACUDO A SU SEÑORÍA A DEDUCIR LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE. 8.- COMO SE HA HECHO MENCIÓN ACTUALMENTE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA ACCIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DEL HOY DEMANDADO, COMO SEGÚN SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE Y EXPEDIDO POR EL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 9.- DURANTE LOS PASADOS DIEZ AÑOS, COMO YA HE HECHO MENCIÓN, HE TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DE MANERA CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, LA CUAL NUNCA HE SIDO PERTURBADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SITUACIÓN QUE SE COMPROBARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DE LOS HECHOS ANTES NARRADOS TIENEN CONOCIMIENTO LAS SEÑORAS MARGARITA GABRIELA PEREZ MORENO Y ESTELA CAMACHO BANDA.

Validación: En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2113.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data veintiséis 26 de febrero de dos mil veinticinco 2025, se señalan las diez horas 10:00 del día veintiuno 21 de abril de dos mil veinticinco 2025 para llevar a cabo la décimo-primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 10.00 metros con Calle Norte 6, al Suroeste 19.00 metros con Lote 18, al Suroeste 10.00 metros con Lote 6 y al Noroeste 19.00 metros con Lote 16, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$374,506.43 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 43/100 M.N) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la décima almoneda; Siendo postura legal la cantidad de \$ 249,670.95 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 95/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que, convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del remate medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (décima-primer): diez horas 10:00 del día veintiuno 21 de abril de dos mil veinticinco 2025.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JESÚS ALFONSO RAMÍREZ TABLEROS.-RÚBRICA.

2114.-4 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 264/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por SUCESIÓN A BIENES DE ESTHER DE LA LUZ GARCÍA, también conocida como MA. ESTHER DE LA LUZ GARCÍA, MA. ESTHER DE LA LUZ DE G, MA. ESTHER DE LA LUZ GARCÍA DE G., MARÍA ESTHER DE LA LUZ; o ESTHER DE LA LUZ; por conducto de su albacea JOSÉ GUADALUPE GUZMAN DE LA LUZ, reclamando las siguiente PRESTACIONES: a) La declaración

judicial que mediante sentencia ejecutoriada, ordene se me declare como legítima propietaria con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en BARRIO NORTE DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CD. LOPEZ MATEOS Y SE LE CONOCE TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE PASO HONDO y que actualmente se identifica como CALLEJÓN DE LA PARROQUIA, NÚMERO 13, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 05.00 metros, colinda con paso de callejón de la Parroquia; AL SUR: en 05.00 metros colinda con ADOLFO CAMACHO; AL ORIENTE: en 27.00 metros, colinda con CARMEN DE LA LUZ GARCIA HERRERA y al PONIENTE: en 27.00 metros colinda con ANA MARIA FLORES; con una superficie total de 135.00 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio de 1979, celebre contrato de compraventa, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- La de la voz manifiesto que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 891808 de fecha seis de noviembre de 2024, expedido por el IFREM. 3.- Que he tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación. Se expide el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2115.-4 y 9 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 243/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por RIGOBERTO NUÑEZ REYES, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en Andador Privado, sin número, Colonia Zaragoza Primera Sección, C. P. 54457, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 17.08 metros y linda con andador privado, AL SUR: 22.04 MTS. y linda con JOSE CARMEN ARCHUNDIA REYES, AL ORIENTE: 14.98 MTS. y linda con ROSARIO SALINAS CARRILLO, AL PONIENTE: 10.63 y 4.54 MTS. y linda con MARIO MARTINEZ GONZALEZ, con una superficie total de 306.16 m2. (treientos seis puntos dieciséis metros cuadrados).

Sustenta su solicitud toda vez que el predio que he descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de manera constante, pacífica, pública y de buena fe, en calidad de propietario, desde el día veintidós de diciembre del año dos mil doce, fecha en el cual lo adquirí mediante contrato de compraventa de la C. MARIA REYES MARTINEZ, asimismo, manifiesto que el predio descrito anteriormente, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el Certificado de No Inscripción, folio IFR005621131124165440, número de trámite 900850, de fecha 13 de noviembre de 2024, finalmente el predio en cita se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral número 0990442020000000 y al corriente del pago del impuesto predial al presente año (2025), acreditándolo con el recibo oficial de pago con folio A0256303, de fecha 31 de enero de 2025.

Se expide el presente edicto el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2116.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en al que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora, Luz Elena Pulido González y Delfina Díaz García; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día uno de abril de dos mil veinticinco (01/04/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2117.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XÓCHITL ACEVEDO CASTRO bajo el expediente número 36376/2023, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERROCARRIL DE CINTURA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: con 50.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL SUR: con 50.00 METROS colinda con XÓCHITL ACEVEDO CASTRO.
- AL ORIENTE: con 11.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL PONIENTE: con 11.00 METROS colinda con CALLE FERROCARRIL DE CINTURA.

Con una superficie total aproximada de 550.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de marzo del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2118.-4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

XÓCHITL ACEVEDO CASTRO bajo el expediente número 36574/2023, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERROCARRIL DE CINTURA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: con 50.00 METROS colinda con XÓCHITL ACEVEDO CASTRO.
- AL SUR: con 50.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL ORIENTE: con 10.00 METROS colinda con CARMEN LEDESMA BUENDÍA.
- AL PONIENTE: con 10.00 METROS colinda con CALLE FERROCARRIL DE CINTURA.

Con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de marzo del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de marzo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2119.-4 y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 244/2025, que se tramita en este juzgado, SANDRA MERINO LÓPEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble en calle Niños Héroe Sin Número, en San Mateo Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con el Señor NICEFORO CASTILLO PEDRAZA, actualmente ARTURO MERINO COLIN; AL SUR: 10.00 metros y colinda con la Privada de Niños Héroe; AL ORIENTE: 31.80 metros y colinda con SERGIO CASTILLO MARTINEZ actualmente ARTURO MERINO LÓPEZ; y AL PONIENTE: 31.80 metros y colinda con SERGIO CASTILLO MARTINEZ actualmente OSCAR MERINO LÓPEZ, con una superficie de 318.00 metros cuadrados, a partir de la fecha 01 de abril de 2000, Sandra Merino López ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2120.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber a: ENID DANIELA HERNANDEZ MACIAS, el siguiente acuerdo:

En los autos del expediente 478/2024, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EDGAR MANUEL HERNANDEZ SAIZ en contra de ENID DANIELA HERNANDEZ MACIAS, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda. Las prestaciones: Única. La cesación de pensión alimenticia de mi mayor hija ENID DANIELA HERNANDEZ MACIAS, ya que actualmente mi hija ya es mayor de edad y concluyó sus estudios, pide sea cancelada la pensión alimenticia. Hechos: 1.- Mediante juicio de guarda y custodia, así como de Pensión Alimenticia, con el número de expediente 1026/13 radicado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México y en fecha veintisiete de febrero del 2014 se efectuó la audiencia en el cual se logró la realización de un convenio, por lo que se fijaron cláusulas, la GUARDA Y CUSTODIA en favor de la C. ADRIANA DENISSE MACIAS PURECO, así como el 15% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias y se realizó la audiencia inicial, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente 1026/13 mismas que se exhiben como (ANEXO UNO). 2.- En el expediente ya mencionado, se le ordeno mediante oficio del descuento del 15% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, bajo el concepto de Pensión Alimenticia definitiva, en favor de en ese entonces mi menor hija, el suscrito a la fecha se me realiza el descuento de Pensión Alimenticia correspondiente al 15% para sufragar las necesidades de mi hija ENID DANIELA HERNANDEZ MACIAS quien a la fecha ya es mayor de edad, tal y como se acredita con el acta de acta de nacimiento, misma que exhibo como (ANEXO DOS). 3.- Actualmente mi hija ENID DANIELA HERNÁNDEZ MACIAS ya es mayor de edad y concluyo sus estudios que realizaba en el INSTITUTO NACIONAL DE MEXICO-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TOLUCA, tal y como se acredita con el informe que deberá rendir dicha Institución Educativa, para lo cual solicito se gire el oficio correspondiente e informe si la C. ENID DANIELA HERNÁNDEZ MACIAS, ya concluyó sus estudios, proporcionando la matricula 1928000, aclarando que ingresó a la Licenciatura de Ingeniería Industrial, ingresando en el año 2019, licenciatura que consta de nueve semestres, tal y como se acredita con la plan de estudios de la Institución educativa mencionada, como consta en la constancia, anexando copia de la constancia, expedida por la institución educativa, ya referida, misma que exhibo como (ANEXO TRES). 4.- Mi hija actualmente se encuentra viviendo en el domicilio de la C. ENID DANIELA HERNÁNDEZ MACIAS ubicado en CALLE HACIENDA JURICA, EDIFICIO TREINTA Y NUEVE, DEPARTAMENTO CIENTO UNO, INFONAVIT SAN FRANCISCO; ESTADO DE MEXICO. 5.- Manifiesto tengo otro acreedor alimentario, mi menor hija de iniciales S.V.H., quien depende económicamente del suscrito, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento de mi menor hija, misma que exhibo como (ANEXO CUATRO). 6.- Así mismo informo a su Señoría que en mi fuente laboral anterior a la presente, por error se realizó un depósito incorrecto por concepto de finiquito, ya que a mi hija ENID DANIELA HERNÁNDEZ MACIAS, le fue depositada la cantidad de \$79,232.49 (setenta y nueve mil doscientos treinta y dos 49/100 M.N.) que me correspondía a mi y a ella la cantidad de \$14,488.51 (catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho 51/100 M.N.), pidiéndole la empresa aceptara mi hija realizar el cambio y entregará la cantidad, sin que mi hija aceptará, además de que no se tomó en consideración la cantidad que le correspondía de garantía de pensión alimenticia, ya que de manera inmediata se me comenzó a realizar el descuento correspondiente, informando que a la fecha nunca se ha dejado de depositar la pensión alimenticia que le corresponde a mi hija, lo anterior se acredita con el escrito realizado por la empresa y con las fichas de depósito, mismas que se exhiben, como (ANEXO CINCO). 7.- Es por lo anterior que mi hija ENID DANIELA HERNÁNDEZ MACIAS, actualmente ya no tiene necesidad de recibir la pensión alimenticia que actualmente me es descontada, por lo que solicito se gire atento oficio a la empresa, a fin de que me sea cancelada el descuento por concepto de pensión alimenticia que actualmente se le proporciona a mi hija.

En cumplimiento al auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se ordeno el emplazamiento mediante edictos a ENID DANIELA HERNANDEZ MACIAS, que se publicará por tres veces de siete en siete, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la demanda, debiéndose fijar una copia integra del presente en la puerta de este Tribunal durante el tiempo que dure el emplazamiento,

haciéndole saber de las prestaciones reclamadas, así como los hechos en los que se basa. Que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de fecha ordenada trece de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SÁENZ.-RÚBRICA.

2121.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 66/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ BARTOLO apoderado legal del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), admitida el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), sobre el inmueble ubicado en la localidad de El Despoblado, Municipio de Zacualpan, Estado de México, con una superficie de: 25,800 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 119.00 metros linda con carretera a el Despoblado. AL SUR: 231.00 metros linda con Dolores Pérez y Mariano Rodríguez. AL ORIENTE: 70.00, 12.00, 21.00, 12.00, 9.00, 23.50 y 50.00 metros linda con Mariano Rodríguez y Domingo Juárez y AL PONIENTE: 128.00 metros linda con Dolores Pérez, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2122.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 168/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 168/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JULIO CESAR DE JESÚS CAMACHO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 16 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL SUR: 16 metros con la C. TOMASA CAMACHO MARTÍNEZ.

AL ESTE: anteriormente 34 metros, actualmente 31.15 metros con el C. PEDRO DE LA CRUZ MARCOS.

AL OESTE: 34 metros, actualmente 31.15 metros con el C. GUADALUPE VICTORIA.

Con una superficie aproximada de 498 m2.

A partir de la fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, JULIO CESAR DE JESÚS CAMACHO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los siete días el mes marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

2123.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 208/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por SERGIO CALLEJA ALVAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Calvario, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: dos líneas: la primera mide 5.00 mts (cinco metros) y colinda con Elizabeth Góngora González; y la segunda mide 13.00 mts (trece metros) colinda con Claudia Calleja Alvarez.

AL SUR: 19.70 mts (diecinueve metros con setenta centímetros) y colinda con Josefát Canchola Heredia (actualmente Esteban Canchola Heredia).

AL ORIENTE: 13.90 (trece metros con noventa centímetros) y colinda con Isaías Alvirde Flores (actualmente con Uriel Alvirde Enríquez).

AL PONIENTE: dos líneas: la primera línea mide 9.50 mts (nueve metros con cincuenta centímetros), colinda con Claudia Calleja Alvarez y la segunda línea mide 3.50 mts (tres metros con cincuenta centímetros), colinda con Calle Adolfo López Mateos.

Con una superficie aproximada de 130.92 m² (ciento treinta metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2124.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 207/2025, la promovente CLAUDIA CALLEJA ALVAREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA CALVARIO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.15 (trece metros con quince centímetros, colinda con ELIZABETH GONGORA GONZALEZ; AL SUR: 13.00 metros (trece metros) colinda con SERGIO CALLEJA ALVAREZ; AL ORIENTE; 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) colinda con SERGIO CALLEJA ALVAREZ; AL PONIENTE: 9.50 (nueve metros con cincuenta centímetros) colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; con una superficie aproximada de 124.21 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco (25/03/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto catorce de marzo de dos mil veinticinco (14/03/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2125.-4 y 9 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 179/2025, relativo al Procedimiento Judicial NO Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERONICA VILLAFRANCO GARDUÑO, en su carácter de apoderada de ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ; la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil del Distrito de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble con construcción ubicado en Miguel Hidalgo y Costilla #2, San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con clave catastral 1030200210000000, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 49.43 METROS COLINDA CON MELCHOR DEGOLLADO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON JESÚS PADILLA GUADARRAMA, AL SUR: 37.97 METROS COLINDA CON JOAQUINA Y AGUSTÍN GARDUÑO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON LIDIA YSIDRA DÍAZ LÓPEZ, AL ORIENTE 19.65 METROS COLINDA CON FELIZ AHUMADA Y 3.60 METROS MELCHOR DEGOLLADO (PROPIEDAD PRIVADA), ACTUALMENTE COLINDA CON BALTAZAR PADUA AHUMADA, Y LA SUCESIÓN A BIENES DE ELVIA GRACIELA GARDUÑO ORDOÑEZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA ROMANA BERTHA GARDUÑO ORDOÑEZ, AL PONIENTE: 25.65 METROS COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA con una SUPERFICIE TOTAL de 964 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

2126.-4 y 9 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA CRUZ GORDILLO, promueven, en el expediente 23371/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA RAMIREZ DE SOLIS Y CONSUELO RAMIREZ MACIAS DE HERNANDEZ., reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietaria por prescripción positiva (Usucapión) del bien inmueble conocido LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE ALDAMA NÚMERO 13, SAN MARTIN TEPETLIXPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.45 METROS CON VICTOR MILLAN, AL SUR: CON 12.15 METROS CON LA CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 8.46 METROS CON JOSÉ FUENTES, AL PONIENTE: 7.35 METROS CON PASCUAL AVENDAÑO. Lote de terreno con una superficie total de 101.18 Metros cuadrados, B) Una vez que se dicte sentencia ejecutoria y que se declare procedente la presente Usucapión a favor de la suscrita, se inscriba en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México el Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio bajo el asiento número 138, del libro I, Volumen XV, de la sección primera, denominado "Bienes Inmuebles" con fecha 3 de abril de 1967 y que actualmente cuenta con folio real electrónico 00415531.. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- Que en fecha 25 de febrero de 1983, la suscrita firmó contrato de compra venta con la C. CONSUELO RAMIREZ MACIAS DE HERNANDEZ en su carácter de vendedora, y la suscrita como compradora, respecto del inmueble antes mencionado, contrato de compraventa, para demostrar que adquirí la propiedad con justo título y de buena fe. II.- El inmueble descrito en el hecho anterior formaba parte de un predio mayor debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 METROS y colinda con VICTOR MILLAN; AL SUR: 12.50 METROS, y colinda con MARIA VILLELA; AL ORIENTE: 10 METROS, y colinda con JOSE FUENTES; AL PONIENTE: 16.50 METROS, y colinda con PASCUAL AVENDAÑO. con una superficie total de 231.15 metros cuadrados, mismo que fue afectado por la calle Aldama, y así fue adquirido por la suscrita, con las medidas actuales, ya con la afectación, tal y como consta en la escritura de compraventa celebrada entre la dueña original MARIA RAMÍREZ DE SOLIS, mi vendedora la parte demandada, tal y como se acredita con dicha escritura, misma que contiene firma original y sello de dicha notaría. III.- La posesión que detento es de buena fe, en Virtud de que la parte demandada, me hizo entrega del bien inmueble como propietaria y dueña en fecha 25 de febrero de 1983. Dicho inmueble lo he poseído DURANTE 40 AÑOS de manera quieta, pacífica, continua, de buena fe a la vista de todos, ostentándome ante todos los vecinos del lugar y sin que nadie haya ejercido un acto judicial o extrajudicial para privarme de la posesión que ostento. IV. Cuando adquirí dicho inmueble la demandada, se comprometió a escriturarme ante notario, manifestando que el bien estaba en trámites de escrituración a su nombre, para formalizar el contrato de compraventa celebrado el 19 de enero de 1979, entre MARIA RAMIREZ DE SOLIS y J. JESUS SOLIS IBARRA como vendedores, y como parte compradora la señora CONSUELO RAMÍREZ MACÍAS DE HERNÁNDEZ, pasado ante la fe de él Licenciando Francisco Javier Olivera Sedano Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. Sin embargo mi vendedora nunca me formalizó el contrato en escritura pública, habiendo vivido la suscrita en dicho inmueble por más de 40 años, incluso allí nacieron mis hijos, CINTHIA IVETTE ALCIVAR CRUZ se registró mi domicilio en 1991, como el ubicado en calle Aldama, sin número, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, México, en el año 2003, nació mi hijo MAURICIO ISAAC CRUZ GORDILLO en el mismo domicilio, con la copia de mi credencial para votar, la cual tiene como mi domicilio el Uno del Inmueble, con dichas documentales demuestro que llevo viviendo en el inmueble materia del presente juicio por más de cinco años. V.- El uno de abril del año de 1995, la suscrita tramité el número oficial, del inmueble de mi propiedad, otorgándole el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano el número

oficial 13, de la Calle Aldama, tal y como lo demuestro con el original, firmado por el ARQ. JOSE DE JESUS MORALES HEREDIA, Subdirector de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, documento público que en original se acompaña a la presente demanda como ANEXO 5. Con él se acredita que fue la suscrita quien tramitó el número oficial y que desde esa fecha poseo el inmueble a título de dueña a la vista de todos, en forma continua. VI. El 19 de Julio el año de 1995, solicité al ARQ. CARLOS A. ELIZONDO CARRILLO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, una constancia de que mi propiedad ubicada en Calle Aldama número 13, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, había sido afectado por la calle Aldama, documento que acompaño con folio original 2289, fecha y firma de recibo de 19 de julio de 1995 a las 11:10 hrs. Con ella demuestro los actos de dominio sobre el bien materia del presente juicio desde hace más de cinco años. VII. Con fecha 31 de mayo del año 2006, el SEIEM, por conducto del SUPERVISOR DE ZONA MARTHA CYNTHIA ROJAS O. y visto bueno de MARIA TERESA ARAGON CATTAR, Jefa de Departamento, me entregaron AVISO DE MODIFICACION DE PLANTILLA DE PERSONAL, en dicho documento público está registrado mi domicilio antes mencionado documento público con el cual demuestro una vez más que poseo el inmueble ubicado y que allí establecí mi domicilio desde hace más de cinco años. VIII. Tal y como lo demuestro con los recibos de agua, de fecha, 11 de enero del 2000, 26 de enero de 2001, 24 de enero de 2006, 18 de enero de 2007, 2 de septiembre de 2015, 14 de abril de 2023 y 30 de junio de 2023, expedidos todos por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Tepetlixpan A.C. todos a nombre de la suscrita y referidos al inmueble antes mencionado, documentos con los cuales demuestro una vez más que la suscrita habito el domicilio del predio materia del presente juicio por más de cinco años. IX. Como lo demuestro con las recibos de pago de impuesto predial de fechas 13 de marzo de 1992, 16 de mayo de 1995, 31 de diciembre de 1997, 11 de enero de 1999, 19 de enero de 2000, 2 de febrero de 2002, 9 de enero de 2003, todos respecto del predio controlado con la clave catastral 121 03 805 01 00 0000, que corresponde predio de mi propiedad, ubicado en calle Aldama S/N hoy número 13, COLONIA SAN MARTIN TEPETLIXPAN, a nombre de mi vendedora RAMIREZ MACIAS DE H. CONSUELO, pagos que la suscrita había venido haciendo, hasta que la autoridad catastral bloqueó mi cuenta predial, aduciendo que debería regularizar mi propiedad a mi nombre, pero como para ello necesitaba tramitar este juicio, el cual no había iniciado por falta de dinero. Documentales públicos que en original se exhiben y con los cuales demuestro, que ha sido la suscrita quien vino pagando el impuesto predial respecto del predio materia del presente juicio, desde hace mucho más de cinco años. X.- Como lo demuestro con el original de los recibos de luz, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA NÚMERO 13, entre Independencia y Libertad, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a nombre de la suscrita, de fechas 21 de octubre de 2013, 19 de junio de 2015, 19 de diciembre de 2015, 19 de febrero de 2016, 19 de junio de 2016, 21 de abril de 2017, 21 de octubre de 2017, 24 de abril de 2023, la suscrita es quien paga la luz de mi domicilio, con lo que demuestro una vez más que poseo y soy propietaria del inmueble materia del presente juicio por más de cinco años. XI. Con la constancia de fecha 30 de junio de 2023, expedida por la C. ALEJANDRA DOMINGUEZ CUREÑO, presidenta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Tepetlixpan A.C. se demuestra que es la suscrita, quien paga el agua del predio ubicado mencionado con anterioridad. XII.- Con el original del citatorio expedido por el SINDICATO UNIDOS CETEMISTAS, quienes el 28 de agosto de 2010, se presentaron a controlar, la obra consistente en el segundo nivel que le construí al inmueble de mi propiedad, documento con el cual demuestro que es la suscrita quien posee el inmueble materia del presente juicio desde hace más de cinco años. XIII. Por haber sido esa mi casa desde hace cuarenta años, es la razón por la que tramito el presente juicio a efecto de que se me declare propietaria y se inscriba en el Registro Público en el Folio Real electrónico 00415531, con las medidas que realmente tiene el bien después de la afectación de la calle Aldama. XIV. Mi vendedora, quien a su vez adquirió de su madre la señora MARIA RAMIREZ DE SOLÍS, a pesar de que llevó el trámite ante el entonces Notario Público número uno FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, nunca terminó la operación con la inscripción de la escritura del inmueble materia de la presente demanda a su favor, razón por la cual en la actualidad, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, el inmueble de mi propiedad, aun aparece en el Instituto de la Función Registral a nombre de demandada, bajo el asiento número 138, del libro I, Volumen XV, de la Sección Primera, denominado "Bienes Inmuebles", con fecha tres de abril de 1967, hoy FOLIO REAL ELECTRONICO 00415531. XV. Que como he mencionado con anterioridad el inmueble se encuentra inscrito favor de la demandada, situación que compruebo con el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Cuautitlán, inmueble que cuenta actualmente con folio real electrónico 00415531, estando inscrita una superficie total de 231.15 metros cuadrados. Pero como se demuestra con la escritura otorgada por el entonces notario público número uno FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, así como con el contrato de compraventa, el inmueble que adquirí, actualmente cuenta con una superficie total de 101.18 metros cuadrados. Esta discrepancia de medidas se justifica, ya que, como se menciona compraventa celebrado el 19 de enero en el contrato de 1979, entre MARIA RAMIREZ DE SOLIS Y J. JESUS SOLIS IBARRA como parte vendedora y la señora como parte compradora, del notario antes mencionado se menciona que dicho inmueble fue afectado con la apertura de la calle Aldama quedando con las medidas y colindancias antes mencionadas. Por lo que se trata del mismo lote de terreno y que la afectación que se realizó por motivo de la apertura de la calle Aldama, tuvo como consecuencia la disminución de la superficie quedando con una superficie total de 101.18 metros cuadrados, lo que además demostraré con la prueba pericial en Agrimensura que se ofrece en el apartado de pruebas. XVI. La suscrita cumple con los requisitos que establece la ley, toda vez que se revela la causa generadora de la posesión, misma que se acredita con el contrato privado de compraventa relacionado, exhibido como base de mi acción justo título, que le da el carácter de presentarse contra terceros como propietario, es originaria y de buena fe, demuestro que: a) Que el bien inmueble a usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de los demandados. b) Que revelo y acredito la causa generadora de su posesión, con base en la escritura y contrato exhibidos. c) Que la posesión que detento es de buena fe, pública, pacífica y continua y en concepto de propietario, y por más de cinco años como puede apreciarse del precepto jurídico invocado la suscrita presenta justo título generador de la posesión, título que es apto para trasladar el dominio y enajenar a favor de la suscrita. Situación que le ha proporcionado el concepto de propietario y que lo ha hecho valer frente ante terceros de manera pública, además de señalar que ha poseído por más de 40 años de forma continua dicho inmueble, así como los datos que revelan la existencia de adquisición prescriptiva.

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, ordenó emplazar a los demandados MARÍA RAMÍREZ DE SOLÍS Y CONSUELO RAMÍREZ MACÍAS DE HERNÁNDEZ, por medio de Edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

2128.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HOGAR PROGRESIVO A. C. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 126/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en contra de HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL E IRVING ARTURO CANTILLO SÁNCHEZ, se dictó en auto de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que ha operado a favor de la parte actora la prescripción positiva (usucapión) de una fracción del predio identificado catastralmente cómo: UNA PORCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LOTE NÚMERO 152 DEL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL GRAN CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN LA CALLE LOTE 51 COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 51 BIS, COLONIA FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y qué catastralmente es identificado como VENUSTIANO CARRANZA MZ. C., LT. 51 BIS DUPLEX FONAPO FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: AL NORTE 9.01 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE MERCED HERNÁNDEZ SUCESORES, AL SUR 9.01 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE 7.72 METROS CON LOTE 52 DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE 7.72 METROS CON LOTE 51 DEL MISMO LOTE. Con una superficie total de 69.56 metros cuadrados. **B)** La inscripción a favor de la actora de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL en el folio real electrónico 00367827. 2.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. IRVING ARTURO CANTILLO SÁNCHEZ adquirió la parte actora una fracción de predio con las características de la prestación A). 3.- Es importante mencionar que al adquirir el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato privado de compraventa se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa, sirviendo este último como el más amplio recibo que en derecho corresponda, tal como se especifica en la CLÁUSULA TERCERA del mencionado contrato. 4.- La causa generadora de la posesión del inmueble materia del presente juicio, la constituye el contrato privado de compraventa antes mencionado. 5.- Desde la fecha de compraventa ha poseído el predio de referencia en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA; circunstancia que les consta a los CC. YAIR ISAAC ROMERO FORTANEY Y JENIFER BRENDA MARTÍNEZ GARCÍA. 6. En virtud de que ha reunido todos los requisitos que establece la ley para prescribir en favor de la parte actora el inmueble que se menciona, y toda vez que el contrato privado de compraventa mencionado en el hecho dos sirve como documento base de la acción en el presente juicio. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS C.C YAIR ISAAC ROMERO FORTANEY Y JENIFER BRENDA MARTÍNEZ GARCÍA. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, HOGAR PROGRESIVO A.C., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realzan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiuno (21) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2134.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 3505/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROSARIO CANTILLO ANAYA EN CONTRA DE HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL Y LETICIA ADRIANA CANTILLO ANAYA, bajo el expediente número 3505/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: de ROSARIO CANTILLO ANAYA; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble DENOMINADO LOTE NÚMERO 152 EL EJIDO, COMPRENDIDA ENTRE EL GRAN CANAL Y AVENIDA R-UNO ENCLAVADO EN LA ZONA QUINTA DE LA DESECACION DEL

LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL, UBICADO EN LA CALLE LOTE 40, COLONIA POBLADO SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 40 BIS, COLONIA FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.01 METROS CON MERCED HERNÁNDEZ SUCESOSES; AL SUR 9.01 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE 7.77 METROS CON LOTE 41 DEL MISMO TERRENO; AL PONIENTE 7.78 METROS CON LOTE 40 DEL MISMO LOTE. Con una superficie total de 71.00 METROS CUADRADOS; b) Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito a favor de HOGAR PROGRESIVO ASOCIACIÓN CIVIL bajo el folio real electrónico 00321534 y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha uno de marzo de dos mil quince, la hoy codemandada LETICIA ADRIANA CANTILLO ANAYA, en su carácter de vendedora celebró contrato de compraventa con ROSARIO CANTILLO ANAYA, en su carácter de comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2. En esa misma fecha uno de marzo de dos mil quince, LETICIA ADRIANA CANTILLO ANAYA, le dio la posesión material, física y jurídica a ROSARIO CANTILLO ANAYA, del inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese al citado mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2135.-4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1100/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1100/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapición, promovido por CESAR ALEJANDRO MACOTELA CERVANTES, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. PRESTACIONES: I. De URBANISMO y FRACCIONAMIENTO, S.A. A) La declaración Judicial de que el suscrito es el legítimo propietario del bien inmueble que se ubica en Calle 1 Oriente y Calles 3, 5 Sur, en Cabecera de la Manzana 5, Colonia Nuevo Laredo, Pueblo de Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La declaración Judicial de que ha transcurrido el término exigido por la ley para que sea susceptible de prescripción adquisitiva, en favor del suscrito y respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) de este escrito. C) La declaración Judicial de que es procedente la Usucapición del predio que se ubica en Calle 1 Oriente y Calles 3, 5 Sur, en Cabecera de la Manzana 5, Colonia Nuevo Laredo, Pueblo de Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del suscrito, D) La Cancelación de la Inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizada con anterioridad a este procedimiento. E) La Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado la Usucapición a favor del promovente, respecto del bien inmueble que se ubica en Calle 1 Oriente y Calles B, 5 Sur, en Cabecera de la Manzana 5, Colonia Nuevo Laredo, Pueblo de Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. I. De JOSÉ REYES ÁVILA: Solicito sea notificado de la presentación de este procedimiento, a efecto de que si cree tener algún derecho respecto del bien inmueble que da motivo al presente Juicio, se apersona ante su Excelencia y con ello evitar el que sea promovido Nulidad de juicio más adelante y para todos los efectos legales a que haya lugar. Fundo la presente Demanda en las siguientes Consideraciones de Hechos y Preceptos de Derecho. HECHO 1.- En fecha 09 de febrero de 1979, el suscrito adquirió la Posesión física, jurídica y material del bien inmueble que se ubica en Calle 1 Oriente y Calles 3, 5 Sur, en Cabecera de la Manzana 5, Colonia Nuevo Laredo, Pueblo de Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO desde hace ya más de 5 años, cuya causa generadora de la posesión derivó de que el suscrito en su calidad de COMPRADOR celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con el C. JOSÉ REYES ÁVILA en su calidad de VENDEDOR, respecto del bien inmueble mencionado, entregándome la POSESIÓN MATERIAL del mismo, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa ya mencionado, mismo que se anexa la presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2. En la fecha a que se celebró el contrato de compraventa entre el suscrito en su calidad de COMPRADOR, con JOSÉ REYES ÁVILA, en su calidad de VENDEDOR y a que se refiere el hecho que antecede, se pactó un precio por la operación, el cual se pagó en una sola exhibición al momento de la celebración del contrato, tal y como se desprende de la cláusula Tercera del documento base de la acción. 3. El bien inmueble a que se refiere el hecho anterior cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.40 Metros con Lotes 21 y 22, ALSUR: 40.00 Metros con Calle UNO Oriente, AL ORIENTE: 6.00 Metros con Calle CINCO Sur, AL PONIENTE: 15.70 Metros con Calle TRES Sur DE Contando con una superficie total de 450.00 Metros Cuadrados. 4. Es el caso que a partir de la fecha que se encuentra indicada en el hecho marcado con el número uno de este escrito, el promovente ha poseído el bien inmueble en Forma PACÍFICA, CONTINUA PÚBLICA, DE BUENA FE Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, al haber venido poseyendo el mismo hasta la fecha actual, tal y como les consta a diversas personas, vecinos, familiares y amigos, por lo que me encuentro dentro de los supuestos a que se refiere el Código Civil Vigente en el Estado de México. 5. Ahora bien, al

realizar una búsqueda dentro de las inserciones contenidas en los libros que se encuentran dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, el suscrito se percató de que quien se encuentra inscrito como propietario del bien inmueble que dio origen a este proceso es URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A. 6. Por todo lo anteriormente narrado y al estar el suscrito dentro de los supuestos exigidos por nuestra Legislación Procesal Vigente en el Estado de México y en virtud de haber poseído el predio de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la Ley, vengo a promover el presente Juicio a fin de que previos los trámites de ley, se declare mediante Sentencia Definitiva que el promovente ha adquirido la propiedad del mismo, juicio que se entabla para el efecto de regularizar su posesión, ya que solicita que la calidad de poseedor cambie a Propietario. 7. Ahora bien, a efecto de apoyar lo narrado con antelación el suscrito se permite transcribir decisiones de nuestro más alto tribunal en la República Mexicana, para todos los efectos legales a que haya lugar: se admite para su trámite EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble de la solicitud en el motivo de estas diligencias. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 27 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN. D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

728-A1.- 4, 22 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 434/2021.

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO

PROMOVENTE: LUIS PRENDES MENDOZA.

REQUERIDA: ADAIA JEMLA VIRUEGA ROLDAN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, dictado en el expediente citado, relativo al procedimiento de divorcio incausado se ordenó la primera almoneda de remate del siguiente inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble ubicado en Calle Agustín Melgar número 2107 dos mil ciento siete, interior trece, Privada Lorena, casa Trece, Colonia Francisco I. Madero, Rancho La Asunción, Municipio de Metepec.

Con una superficie de 474.36 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 24.80 metros con Lote 12.

Al Sur 22.40 metros con Lote 14.

Al Oriente 20.20 metros con Paseo de la Asunción.

Al Poniente 20.00 con vialidad o acceso común.

Superficie: 474.36 m² (cuatrocientos setenta y cuatro metros, treinta y seis centímetros cuadrados).

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran:

- 1.- En el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno,
- 2.- En el Boletín Judicial.
- 3.- Tabla de Avisos de este Juzgado.

Por UNA SOLA VEZ; debiendo mediar SIETE DIAS de anticipación para la fecha de la venta, por lo que se convocan postores; sirviendo de base de los bienes inmuebles para su venta, \$10,466,00.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en atención al avalúo rendido por el perito nombrado en autos.

Y para el caso de que no se presenten postores del bien, las partes podrá pedir su adjudicación de ellos por el precio que para su venta se le haya fijado, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código de Procedimientos Civiles.

DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.- RÚBRICA.

2136-BIS.- 4 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 419203/132/2024, El C. HECTOR DELGADO GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MICHOACAN NUMERO 12, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.57 METROS LINDA CON CALLE MICHOACAN; AL SUR: 11.68 METROS LINDA CON DAVID CERVANTES; ORIENTE: 18.48 METROS LINDA CON EL SR. TITO DELGADO GONZALEZ; AL PONIENTE: 19.15 METROS LINDA CON EL SR. MIGUEL PALOMO BARRERA. Con una superficie aproximada de: 197.37 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de ENERO del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2037.-1, 4 y 9 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 411305/105/2024, La C. MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO "LA GARITA", CON DOMICILIO EN CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.95 METROS, LINDA CON DANIEL DURAN FLORES; AL SUR: EN TRES LINEAS: 11.36 METROS, LINDA CON GUADALUPE DE LA CRUZ CASTILLO, Y 4.14 METROS, LINDA CON CALLE NIÑOS HEROES Y 9.10 METROS, LINDA CON LA COMPRADORA MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR; ORIENTE: EN DOS LINEAS: 14.50 METROS, LINDA CON ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ; Y 19.65 METROS, LINDA CON MARIA CATALINA CASTILLO SALAZAR; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS: 24.58 METROS, LINDA CON GUADALUPE DE LA CRUZ CASTILLO Y 14.34 METROS, LINDA CON MIGUEL RUIZ. Con una superficie aproximada de: 378.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de FEBRERO del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2037.-1, 4 y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 38,441 de febrero 28 de 2025, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado FELIPE FIERRO ROBLES, también conocido como FELIPE FIERRO, a petición de sus presuntos herederos ENRIQUE y LIBRADO MARIANO ambos de apellidos FIERRO JIMENEZ, por haber repudiado sus hermanos LORENZO GUSTAVO, MIGUEL ANGEL, FRANCISCO JAVIER y JUAN FELIPE todos de apellidos FIERRO JIMENEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1892.-25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 76,397, volumen 2,287, de fecha 4 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **MARÍA DEL REFUGIO MORALES FUENTES**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** y los señores **GUADALUPE AIME** y

VÍCTOR HUGO, ambos de apellidos **LEYTE MORALES**, quienes **REPUDIAN LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO LEYTE NAVA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184, del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 6 de marzo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

626-A1.-25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 76,398, volumen 2,288 de fecha 4 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **GABRIELA MADRAZO VILLASEÑOR**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ADOLFO ROGERIO ZAMORA GONZÁLEZ**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 y 6.209 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de marzo de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

627-A1.- 25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,709**, de fecha **14 de Marzo de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **ROSA MARIA URIBE** (También conocida como ROSA MARIA URIBE CANTO y ROSA URIBE DE ROMAN).

Los señores Alejandro Román Uribe, Humberto Román Uribe, Eduardo Jesús Román Uribe (También conocido como Eduardo Román Uribe) y José Luis Román Uribe, como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

628-A1.-25 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Instrumento número **19,148 diecinueve mil ciento cuarenta y ocho, Volumen 289 doscientos ochenta y nueve, Folios del 009 cero cero nueve al 010 cero diez, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **AUSTREBERTA JIMENEZ MOEDANO EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS MIGUEL REYES RAMÍREZ**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **MIGUEL REYES RAMÍREZ**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Matrimonio y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 19 de Marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1926.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,202** de fecha 05 de Marzo de 2025, ante mí se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA JUDITH FLORES CUAUHTLI**, que otorgan los señores **MIGUEL ANGEL AGUILERA FLORES, LUZ ALEJANDRA AGUILERA FLORES** y **GABRIELA YAZMIN AGUILERA FLORES** como herederos y el primero como albacea en la sucesión del señor **JOAQUIN NICOLAS AGUILERA ARRIAGA** y como causahabientes en la presente sucesión; **DAVID LEVI QUIROZ AGUILERA** y **ANA VASTI ELISABET QUIROZ AGUILERA**, como herederos y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANGELICA GEORGINA AGUILERA FLORES** y como causahabientes en la presente sucesión, del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

630-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,203** de fecha 05 de marzo de 2025, ante mí se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER ANAYA RUIZ**, que otorgan las señoras **BLANCA ANAYA RUIZ, GABRIELA ANAYA RUIZ** y **MARIA ANAYA GUEVARA**, como legatarias, heredera y albacea respectivamente, del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

631-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,495 de fecha 5 de marzo de 2025, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **MARTHA ENRIQUETA CORONA NIETO** también conocida como **MARTHA CORONA NIETO DE MARTINEZ**, en la que las señoras **BRENDA BERENIS MARTINEZ CORONA** y **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CORONA** aceptan el cargo de herederas y se designa a la señora **BRENDA BERENIS MARTINEZ CORONA** como **ALBACEA**, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por **REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS, 69, 70 Y 71.**

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

632-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,501 de fecha 7 de marzo de 2025, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ FONSECA, en la que la Señora CECILIA FONSECA ARREOLA acepta el cargo de HEREDERA y ALBACEA, y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS, 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO.

633-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,471 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO), del Volumen DCCCXXI (OCHOCIENTOS VEINTIUNO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR JESÚS DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, REALIZADA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES VÍCTOR JESÚS DE LAS FUENTES LÓPEZ Y MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL SEÑOR ANDRÉS DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 28 DE MARZO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

2098.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **146,982** volumen **2042** folio **8** de fecha **trece de marzo del año dos mil veinticinco**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **CARLOS RUIZ MARIN**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinticuatro días del mes de marzo del año 2025.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2130.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número 28,275, de fecha 16 de enero del año 2025, se hizo constar ante mi fe la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE NAVA GONZÁLEZ, quien falleció el día 09 de agosto del año 2022 en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, y la señora REBECA ADELINA GONZÁLEZ Y ASTIAZARÁN, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2131.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número 28,351, de fecha 20 de **Febrero** del año 2025, se hizo constar ante mi fe la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ANTONIO MURILLO HERRERA**, quien falleció el día 23 de **noviembre** del año 2007 en el inmueble ubicado en Campos Martilla, número cincuenta y dos, San Antonio, Azcapotzalco, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y la señora **JOAQUINA MURILLO Y HERRERA** quien **también es conocida y acostumbra usar el nombre de JOAQUINA MURILLO HERRERA**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2132.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 147,063 VOLUMEN 2043 FOLIO 38 DE FECHA **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE DEL DE CUJUS **RAÚL LOZANO ALAMILLO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **ERIKA, EDGAR EDUARDO, RAÚL, NANCY GUADALUPE Y RICARDO** TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS **LOZANO MÉNDEZ**, ASÍ COMO LA SEÑORA **JUANA MÉNDEZ LÓPEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2133.-4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 25 de marzo del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,049** volumen **633** del protocolo a mi cargo, de fecha **veinte de marzo** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ALBERTO RODRIGUEZ AGUADO**, que otorgaron los señores **IRMA REGINA CARDENAS MARTINEZ, ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS, ALONDRA RODRIGUEZ CARDENAS e IRMA RODRIGUEZ CARDENAS**, la primera de los nombrados como de cónyuge supérstite y los demás como hijos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **ALBERTO RODRIGUEZ AGUADO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JULIA MUÑOZ AVILA**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

108-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 28 de febrero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **28,965** volumen **632** del protocolo a mi cargo, de fecha **veintiséis de febrero** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **HECTOR VARGAS BASURTO**, que otorgaron los señores **FRANCISCO JAVIER VARGAS BASURTO, ANDRES VICTOR VARGAS BASURTO y ALFREDO VARGAS BASURTO**, como hermanos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **HECTOR VARGAS BASURTO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **HECTOR VARGAS BASURTO**, así como las actas de nacimiento, y defunción de sus finados padres con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

109-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de Marzo del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,031** volumen

633, del protocolo a mi cargo en fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER PRESA CERRITO QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZO LOS NOMBRES DE ESTHER PRESA CERRATO Y ESTHER PREZA CERRITO**, que otorgan los señores **PABLO CUREÑO TREJO Y GABRIELA CUREÑO PREZA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hija de la de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **PABLO CUREÑO TREJO Y GABRIELA CUREÑO PREZA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ESTHER PRESA CERRITO QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZO LOS NOMBRES DE ESTHER PRESA CERRATO Y ESTHER PREZA CERRITO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ESTHER PRESA CERRITO QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZO LOS NOMBRES DE ESTHER PRESA CERRATO Y ESTHER PREZA CERRITO**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

110-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 26 de Febrero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,932** volumen **631**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE DE LA GARZA GUTIERREZ**, que otorgan los señores **ANGELA ALMAZAN ORTEGA, DIANA YAZMIN DE LA GARZA ALMAZAN y ENRIQUE BERNABE DE LA GARZA ALMAZAN**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos de los nombrados como hijos del de cujus.

Los comparecientes **ANGELA ALMAZAN ORTEGA, DIANA YAZMIN DE LA GARZA ALMAZAN y ENRIQUE BERNABE DE LA GARZA ALMAZAN**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ENRIQUE DE LA GARZA GUTIERREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ENRIQUE DE LA GARZA GUTIERREZ**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

111-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de Enero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,832** volumen **629**, del protocolo a mi cargo en fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS RAMIREZ MURILLO**, que otorgan los señores **MARIA DE LOURDES ESTRADA MANZANO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE CLAUDIA MARIA DE LOURDES RAMIREZ ESTRADA, LUIS ALBERTO RAMIREZ ESTRADA Y SAUL ERNESTO RAMIREZ ESTRADA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **MARIA DE LOURDES ESTRADA MANZANO POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE CLAUDIA MARIA DE LOURDES RAMIREZ ESTRADA, LUIS ALBERTO RAMIREZ ESTRADA Y SAUL ERNESTO RAMIREZ ESTRADA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión

Intestamentaria del señor **JOSE LUIS RAMIREZ MURILLO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE LUIS RAMIREZ MURILLO**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

112-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 10 de Febrero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,855** volumen **630**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER LUIS TOVAR MELCHOR** quien también utilizo el nombre de **JAVIER TOVAR MELCHOR**, que otorgan los señores **MA. DEL ROSARIO PEREZ IBAÑEZ, ANA GRACIELA TOVAR PEREZ y LUIS JAVIER TOVAR PEREZ** representado en este acto por **YESICA GARCIA PEREZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijo del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **MA. DEL ROSARIO PEREZ IBAÑEZ, ANA GRACIELA TOVAR PEREZ y LUIS JAVIER TOVAR PEREZ** representado en este acto por **YESICA GARCIA PEREZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAVIER LUIS TOVAR MELCHOR** quien también utilizo el nombre de **JAVIER TOVAR MELCHOR**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JAVIER LUIS TOVAR MELCHOR** quien también utilizo el nombre de **JAVIER TOVAR MELCHOR**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 07 de enero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,743** volumen **628**, del protocolo a mi cargo en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DELFINO MENDOZA CERVANTES**, que otorgan los señores **SONIA TESTA UREÑA**, en su calidad de cónyuge supérstite y **JESUS ANTONIO MENDOZA TESTA, MARIA GUADALUPE MENDOZA TESTA y SONIA YAZMIN MENDOZA TESTA**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Las comparecientes **SONIA TESTA UREÑA, JESUS ANTONIO MENDOZA TESTA, MARIA GUADALUPE MENDOZA TESTA y SONIA YAZMIN MENDOZA TESTA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **DELFINO MENDOZA CERVANTES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **DELFINO MENDOZA CERVANTES**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

114-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 18 de Febrero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,931** volumen: **631** del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **URBANA FAL ESPAÑA**, que otorga el señor **VICTOR MONTES FAL**, por su propio derecho en su carácter de único y universal heredero.

El heredero el señor **VICTOR MONTES FAL**, por su propio derecho, me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **URBANA FAL ESPAÑA** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **URBANA FAL ESPAÑA** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por la señora **URBANA FAL ESPAÑA**.

El heredero acepta la herencia instituida a su favor por la señora **URBANA FAL ESPAÑA**.

El señor **VICTOR MONTES FAL** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

115-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de Febrero del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,936** volumen: **631** del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MIRNA GONZALEZ TORRES**, que otorga el señor **EDUARDO GUERRERO ROMERO**, por su propio derecho en su carácter de único y universal heredero.

El heredero el señor **EDUARDO GUERRERO ROMERO**, por su propio derecho, me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **MIRNA GONZALEZ TORRES** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MIRNA GONZALEZ TORRES** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por la señora **MIRNA GONZALEZ TORRES**.

El heredero acepta la herencia instituida a su favor por la señora **MIRNA GONZALEZ TORRES**.

El señor **EDUARDO GUERRERO ROMERO** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

116-B1.-4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **26 de marzo** de **2025**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,129** DEL VOLUMEN **889**, DE FECHA **QUINCE** DE **NOVIEMBRE** DEL PRESENTE AÑO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:

I.- EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZAN SUS HIJOS DE NOMBRES **VANESA GUTIERREZ TOCA** Y **DANIEL GUTIERREZ TOCA**, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**.-----

II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR **BENJAMIN GUTIERREZ GONZALEZ**, QUE FORMALIZA SU HIJA **VANESA GUTIERREZ TOCA**, EN SU CARÁCTER DE CO-HEREDERA Y ALBACEA DEL DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21

718-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **26 de Marzo** de **2025**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,383** DEL VOLUMEN **883**, DE FECHA **VEINTICUATRO** DE **MARZO** DEL PRESENTE AÑO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR:

I.- EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **SARA ORTEGA REYES** QUE FORMALIZA LA SEÑORA **CLAUDIA MARA MORALES ORTEGA**, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **CLAUDIA MARAH MORALES ORTEGA**) EN SU CALIDAD DE LEGATARIA DE LA DE CUJUS **SARA ORTEGA REYES**.-----

II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA **SARA ORTEGA REYES**, QUE FORMALIZA LA SEÑORA **CLAUDIA MARA MORALES ORTEGA**, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **CLAUDIA MARAH MORALES ORTEGA**), EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA DE LA DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21

719-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **26 de Marzo** de **2025**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,393** DEL VOLUMEN **883**, DE FECHA **VEINTICINCO** DE **MARZO** DEL PRESENTE AÑO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RENÉ RAÚL MORALES TORIZ QUE FORMALIZA LA SEÑORA CLAUDIA MARA MORALES ORTEGA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CLAUDIA MARAH MORALES ORTEGA), EN SU CALIDAD DE LEGATARIA DEL DE CUJUS RENÉ RAÚL MORALES TORIZ.-----

II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR RENÉ RAÚL MORALES TORIZ, QUE FORMALIZA LA SEÑORA CLAUDIA MARA MORALES ORTEGA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CLAUDIA MARAH MORALES ORTEGA), EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA DEL DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y, SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

720-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **34377** de fecha **27** de **Febrero** de **2025**, los señores **MARÍA LUISA, MARTÍN, MA TERESA y JUANA**, los cuatro de apellidos **TREJO ROA**, en sus caracteres de descendientes directos de los autores de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **SIDONIO TREJO TORRES** y **MARÍA DEL CARMEN ROA GRANADOS** quien también acostumbró usar como sus nombres los de **MARÍA DEL CARMEN ROA DE TREJO, MA. DEL CARMEN ROA GRANADOS, MA DEL CARMEN ROA GRANADOS**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Marzo 31 de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

721-A1.- 4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 48,458 de fecha 26 de marzo del año 2025, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora **ELVIA PÉREZ PÉREZ**, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ISMAEL MORENO RESÉNDIZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 26 de marzo del año 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

722-A1.- 4 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,246**, de fecha 27 de marzo del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GREGORIA JULIANA CUELLAR LUNA**, a solicitud de los señores **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CUELLAR, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CUELLAR, MARIA TERESA RODRÍGUEZ CUELLAR, JORGE RODRÍGUEZ CUELLAR, JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ CUELLAR, IRMA MARGARITA RODRÍGUEZ CUELLAR y VÍCTOR HUGO PONCE DE LEÓN ANGEL**, en su carácter de únicos y universales herederos, legatarios y Albacea respectivamente de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

723-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,247**, de fecha 28 de marzo de 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS CAMARENA LUNA**, a solicitud de los señores **GLORIA IVETTE, OSCAR y JUAN CARLOS**, todos de apellidos **CAMARENA YAÑEZ** en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión, y la señora **GLORIA YAÑEZ BECERRA**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

724-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,245**, de fecha 27 de marzo del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ ATENCO**, a solicitud de los señores **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CUELLAR, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CUELLAR, MARIA TERESA RODRÍGUEZ CUELLAR, JORGE RODRÍGUEZ CUELLAR, JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ CUELLAR, IRMA MARGARITA RODRÍGUEZ CUELLAR y RAUL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de legatarios, únicos y universales herederos y Albacea respectivamente de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

725-A1.- 4 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **2352** de fecha 6 de marzo del año 2025, otorgado ante la fe del Maestro en Derecho **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la **LA RADICACIÓN de la sucesión a bienes de ISAAC ARAKINDJI EUBBENI**, quien también acostumbró en vida usar el nombre de **ISAAC ARAKINDJI**, que otorgan **CECILIA BAGDADI TUACHI, EMILIO ARAKINDJI BAGDADI, MOISES ARAKINDJI BAGDADI, DAVID ARAKINDJI BAGDADI y VICKY ARAKINDJI BAGDADI**.

MTRO. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

726-A1.- 4 y 22 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 10 de enero de 2025 mediante folio de presentación 54/2025, el C. CARMEN SANABRIA CABELLO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 35 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN TERCERA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

99-B1.-27 marzo, 1 y 4 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 236/2025, el C. PATRICIA GODINEZ CORTES solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1044, volumen 307, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 4 de junio de 1976, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZA, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. REPRESENTADO, COMO RESULTADO DE DICHA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL; PARTIDA: 1 A 2,013, VOLUMEN: 307, LIBRO: 1º, SECCION: I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 3 SUPERMANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 27.

SUR: 19.00 METROS CON LOTE 25.

ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 13.

PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TORMES.

SUPERFICIE: 133.00 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

100-B1.-27 marzo, 1 y 4 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de octubre de 2023.

Que en fecha 10 de octubre de 2023, El C. Moisés Lujano Merlos, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 78, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 115 de la manzana 5 de la Colonia Modelo, ubicada en el pueblo de Santa María Nativitas, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 190.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con el lote 113; **AL SUR:** en 20.00 metros con los lotes 117 y 118; **AL ORIENTE:** en 09.50 metros con el lote 116; **AL PONIENTE:** en 09.50 metros con la Calle "D". - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2017.-1, 4 y 9 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de febrero de 2025.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, La **C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ**, en su carácter de albacea y heredera en la sucesión testamentaria a bienes de **JORGE JIMENEZ ZAMUDIO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 467, Volumen 39 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 2 A, de la Manzana XX, ubicado en el “Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco”, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 292.44 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.34 metros con el lote 2; AL SUR: en 24.65 metros con el lote 3; AL ORIENTE: en 13.00 metros con calle Fuente de Hermes; AL PONIENTE: en 13.69 metros con lote números 14 y 15.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

684-A1.- 1, 4 y 9 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 26 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 453/2025 el C. JORGE CLAVELLINA ORTEGA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 171, volumen 1126, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 13 de octubre de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,019 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 36, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: LUIS CARLOS GONZALEZ DURAZO, Y COMO COMPRADOR: JORGE CLAVELLINA ORTEGA RESPECTO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO TIPO CUADRUPLEX D 4 MARCADO CON EL NUMERO 202 SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LOTE 1 MANZANA 3 CALLE INVIERNO NUMERO 3 FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 4.20 M CON AREA COMUN.

SUR 4.20 M CON AREA COMUN.

ORIENTE 6.65 M CON DEPARTAMENTO E 1-101.

PONIENTE 6.65 M CON DEPARTAMENTO D 301.

SUPERFICIE: 54.95 M2.

Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

2097.-4, 9 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 208/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2025.

EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 564, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 04 DE JUNIO DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO 35, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 36, AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 34; AL ORIENTE: EN 9.00 MTS. CON LOTE 4 Y; AL PONIENTE: EN 9.00 MTS. CON CERRO PRIETO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE “RESIDENCIAS PLANEADAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIÓ ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, L. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

2127.-4, 9 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de enero de 2025.

Que en fecha 23 de enero de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 66, Manzana 107, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,378.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 53.48 metros con el lote 67; AL NOROESTE: en 15.07 metros con el lote 36; AL SUR: en 63.90 metros con lote 65; AL ORIENTE: en 33.65 metros con La Cerrada Monte Falco.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2129.-4, 9 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de enero de 2025.

Que en fecha 23 de enero de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 65, Manzana 107, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,459.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 63.90 metros con el lote 66; AL NOROESTE: en 09.00 metros con el lote 37 y 10.00 metros con el lote 36; AL SUROESTE: en 61.25 metros con lote 64; AL SURESTE: en 28.00 metros con La Cerrada Monte Falco.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

2129.-4, 9 y 21 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la oficina registral de Zumpango, Estado de México, el **C. Roberto Nava Salazar**, en su carácter de titular Registral ingreso la solicitud de reposición de partida número 1472 del volumen 106, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 18 de febrero de 2011, referente al Testimonio de la Escritura Pública número 4,131 del volumen 256 P.E. de fecha 20 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 143 del Estado de México, Licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, en el que hace constar los siguientes actos: I. El contrato de Compraventa que celebra, de una parte, Roberto Nava Salazar, en lo sucesivo la "parte compradora" y por otra parte "Geo Hogares Ideales", sociedad anónima de capital variable, representada por Beatriz Eugenia Camacho Alcázar y Jorge del Sagrado Corazón Arroyo Vogel, en lo sucesivo la "parte vendedora", con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", representado por y Víctor Manuel Rivera Paulín; II.- El contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en primer lugar, acreedor: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", debidamente representado y como deudor: Roberto Nava Salazar; respecto al inmueble ubicado en vivienda ochenta y uno, lote trece, manzana tres del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y servicios) denominado "Arbolada los Sauces II", localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Arbolada los Sauces II, Manzana 3, Lote Condominal 13, Vivienda 81, Descripción del Prototipo: Mallorca; Planta baja: sala, comedor, cocina, área usos múltiples, escaleras y patio de servicio; Planta alta: recamara 1, recamara 2, baño, escaleras y balcón. Área total construida: 53.03 m2, Área lote privativo: 60.005 m2, Área excedente: 0.000 m2, Total área lote privativo: 60.005 m2, Porcentaje de indivisos: 3.5668%, Medidas y colindancias de la vivienda: Planta baja, Al norte en: 2.500 m. con vivienda No. 82 del mismo lote condominial y 2.80 m. con su propio patio de servicio; Al sur en: 2.800 m. con área común de uso privativo, 2.50 m. con área común de uso privativo (acceso); Al este en: 6.900 m. con vivienda No. 80 del mismo lote condominial; Al oeste en: 2.000 m. y 2.00 con vivienda No. 82 del mismo lote condominial, 1.30 y 1.60 m. con área común de uso privativo. Planta alta: Al norte en: 2.500 m. con vivienda No. 82 del mismo lote condominial y 2.80 m. con vacío a su propio patio de servicio; Al sur en: 2.800 m. con balcón y vacío área común de uso privativo, 2.50 m. con vacío área común de uso privativo; Al este en: 6.900 m. con vivienda No. 80 del mismo lote condominial; Al oeste en: 2.000 m. y 2.00 con vivienda No. 82 del mismo lote condominial, 1.30 con balcón de vivienda No. 82 del mismo lote condominial y vacío área común de uso privativo y 1.60 m. con vacío área común de uso privativo. Medidas y colindancias del lote privativo: Al norte en: 4.088 m. con lote privativo de la vivienda No. 82 del mismo lote condominial y con límite del lote condominial; Al sur en: 4.088 m. con área común del mismo lote condominial; Al este en: 14.680 m. con lote privativo vivienda No. 80 del mismo lote condominial; Al oeste en: 14.680 m. con lote privativo vivienda No. 82 del mismo lote condominial. Abajo: con losa de cimentación; Arriba: con losa de azotea; siendo que mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de la presente anualidad, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Zumpango México a doce de marzo de dos mil veinticinco.- **ATENTAMENTE.- M. en D.F. María José Galicia Palacios, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Zumpango, Estado De México.-Rúbrica.**

727-A1.- 4, 9 y 21 abril.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
06/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Jessica Fernanda Pérez Benítez**, mediante la **Resolución del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, dentro del expediente **DSP/PRA/PL/264/2024**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintisiete días del mes de marzo del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

2136.-4 abril.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
07/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **María Esther Rojas Galicia**, mediante la **Resolución del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, dentro del expediente **DSP/PRA/PL/266/2024**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

2136.-4 abril.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
08/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Iván Alberto Salazar Hernández**, mediante la **Resolución del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, dentro del expediente **DSP/PRA/PL/269/2024**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

2136.-4 abril.